CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE JAUJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0412-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO
EL MANTARO - JAUJA - JUNÍN

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CÁPAC, JR. BUENOS AIRES, JR. JUNÍN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VI

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0272025204120 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0412-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CÁPAC, JR. BUENOS AIRES, JR. JUNÍN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN**	11
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PERMITIERON QUE SE OTORGUE ADELANTO DIRECTO A FAVOR DEL CONTRATISTA, FACILITÁNDOSE MAYOR LIQUIDEZ AL QUE LE CORRESPONDÍA, ASIMISMO, SE CONCEDIERON AMPLIACIONES DE PLAZO QUE INCLUYERON PERÍODOS SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/167 648,94, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO**	69
VI.	**CONCLUSIONES**	72
VII.	**RECOMENDACIONES**	73
VIII.	**APENDICES**	74

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0412-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CÁPAC, JR. BUENOS AIRES, JR. JUNÍN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Mantaro, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0412-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 0303-2025-OCI/0412 de 24 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", se realizó conforme lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidos.

Objetivo específico 1:

Establecer si la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", se realizó conforme lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico 2:

Establecer si los adicionales y/o deductivos de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", fueron aprobados conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico 3:

Establecer si las ampliaciones de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", fueron aprobados conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico 4:

Establecer si la liquidación de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", fueron aprobados conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución contractual de la obra: "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", durante el periodo de 18 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Materia Comprometida

La materia comprendida está relacionada al perfeccionamiento del contrato de ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, Localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín" cuyos funcionarios públicos de la Entidad han considerado el otorgamiento de adelantos al Contratista por el monto de S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), a pesar que no estaba considerado en las Bases Integradas el otorgamiento de adelantos, así mismo se otorgó la ampliación de plazo n.° 01 por treinta y tres (33) días calendario y la ampliación n.° 03 por cuarenta (40) días calendario; sin embargo, estos no debieron ser otorgados en los mencionados plazos, a razón de que realmente correspondieron solo por la ampliación de plazo n.° 01 por veintitrés (23) días calendario y para la ampliación de plazo n.° 03 por veinte (20) días calendario.

Es de precisar que, que la última situación descrita imposibilitó la aplicación de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/167 648,94 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles), lo cual afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública además del buen uso de los recursos públicos.

Alcance

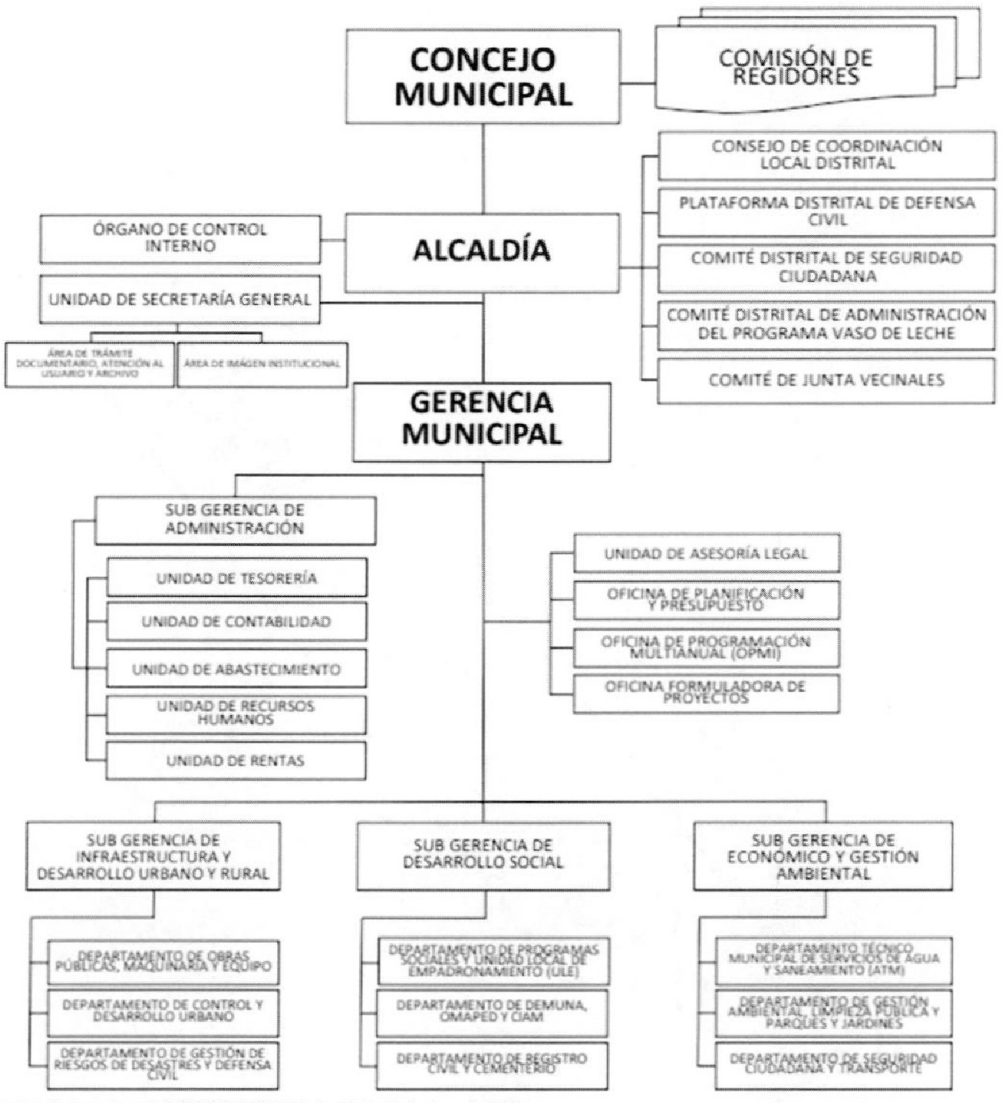
La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 18 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cuyas áreas examinadas abarcó la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, del distrito de El Mantaro, de la provincia de Jauja, departamento de Junín.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Mantaro pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de El Mantaro:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de El Mantaro



Fuente: Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A de 16 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión Auditora ha elaborado la desviación de cumplimiento complementaria al advertir nuevos hechos y evidencias referidos a la notificación inicial de la desviación de cumplimiento, ante la cual se

ha cumplido con la comunicación a la señora María de los Ángeles Camposano Cochachi y el señor Ricardo Kevin Rafael Pari, comprendidos en los hechos conforme se expone en el **Apéndice n.° 1,** a fin que presente sus comentarios o aclaraciones de esta desviación de cumplimiento complementaria.

Al respecto, no fue posible realizar la notificación electrónica a las personas comprendidas en el **Apéndice n.° 1**, a razón del memorando circular N° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, por lo cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cabe precisar que el señor Ricardo Kevin Rafael Pari no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento complementaria, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría 1n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se identificó un (1) aspecto, que se expone a continuación:

1. LIMITACIÓN EN EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO SEGUIDO POR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO A CARGO DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

Durante la realización de la presente auditoría de cumplimiento, se ha presentado limitaciones respecto al acceso a la documentación que sustente el proceder de los funcionarios públicos durante la etapa de perfeccionamiento de contrato, esta a cargo del Órgano Encargado de la Contrataciones, que en la Entidad corresponde a la unidad de Abastecimiento, pese a que cuentan con un procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), aprobado mediante Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021, que señala lo siguiente:

"(...)

13	*Recepciona y verifica los documentos para la suscripción de Contrato del Postor ganador de la Buena Pro, caso contrario citará al postor que quedo en segundo lugar en el orden de prelación para que presente documentación para que suscriba el contrato, procediéndose de acuerdo la Ley de Contrataciones del Estado. Si este postor no suscribe el contrato, la Unidad de Abastecimiento declarará desierto el proceso de Selección.*	*Unidad de Abastecimiento*	*Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación para firma de contrato.*
14	*Elabora proyecto de contrato de acuerdo a Propuesta del Postor.*	*Gestor de Compras*	*1 Día*
15	*Revisa y verifica proyecto de contrato, de ser el caso remite a Oficina de Asesoría legal para el V°B° respectivo, caso contrario devuelve al Jefe de Abastecimiento.*	*Unidad de Abastecimiento*	*1 Días*
16	*Recepciona Contrato con V°B° de Oficina de Asesoría legal y deriva a Gerencia de Planificación y Presupuesto para el V°B° respectivo.*	*Unidad de Abastecimiento*	*10 minutos*
17	*Recepciona Contrato con V°B° de Oficina de Planificación y Presupuesto para el V°B° respectivo.*	*Unidad de Abastecimiento*	*10 minutos*
18	*Recepciona Contrato con V°B° de Sub Gerencia de Administración*	*Unidad de Abastecimiento*	*10 minutos*
19	*Postor se acerca para la Firma del Contrato.*	*Gestor de Compras*	*1 día*
20	*Eleva Contrato con firma del Contratista a Gerencia Municipal para la suscripción respectiva.*	*Gestor de Compras*	*10 minutos*

(...)"

Al respecto, se tomó conocimiento que el trámite se inicia con la presentación de los requisitos exigidos para la suscripción del contrato por parte del postor ganador de la buena pro ante la Entidad, ante lo cual cumple con la recepción, seguidamente a través del despacho de Alcaldía mediante proveído es derivado a la Unidad de Abastecimiento, haciendo uso del "Cuaderno de recepción de documentos".

En tal sentido, una vez derivados a la precitada Unidad, está debió cumplir con el procedimiento establecido en la copia literal precedente, sin embargo, no fue posible verificar el cumplimiento de dichos procedimientos establecidos, toda vez que la Unidad de Abastecimiento no emitió documentos y/o equivalentes en el que se deje constancia de la labor desempeñada en cumplimiento a los ya mencionados procedimientos, limitando de esta forma conocer y evidenciar el accionar del funcionario público a cargo de dicha labor.

Por lo tanto, se identificó la limitación en el acceso a la documentación que sustenta el trámite administrativo seguido por la Unidad de Abastecimiento durante el perfeccionamiento del contrato.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno cumplimiento son las siguientes:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (CARTAS FIANZAS), SITUACIÓN QUE VIENE AFECTANDO EL ADECUADO REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS, ADEMÁS PODRÍA OCASIONAR LA DESPROTECCIÓN DE LA ENTIDAD ANTE LA INVALIDEZ O VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA OTORGADA.

De la visita efectuada por la Comisión Auditora a la Entidad el 8 de mayo de 2025, se advirtió que la Unidad de Tesorería no cuenta con instrumentos de gestión que permita regular el procedimiento para verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías (Cartas Fianzas), el detalle de estas garantías de las obras a las cuales corresponden que se ha tomado como muestra las detallamos a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de las Cartas Fianzas

N°	N° de Carta Fianza	Entidad que otorga la Carta Fianza	Obra que sustenta la Carta Fianza	Fecha de Vencimiento	N° de días vencidos
1	BE-0069-A-2024-CACSL	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo	"Renovación de puente; en el (la) Camino Vecinal JU -1150 (EMP.PE-3S – El Mantaro – EMP. JU-1149), en la localidad Pampas del distrito de El Mantaro, provincia Jauja, departamento Junín" Por adelanto directo.	23/3/2025	46 días
2	CE-0098-A-2025-CACSL	Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo	"Renovación de puente; en el (la) Camino Vecinal JU -1150 (EMP.PE-3S – El Mantaro – EMP. JU-1149), en la localidad Pampas del distrito de El Mantaro, provincia Jauja, departamento Junín" Por adelanto de materiales.	27/3/2025	42 días

Fuente: Recopilación de información.
Elaborado por: comisión auditora.

La situación descrita afecta el adecuado registro y custodia de las Cartas Fianzas presentadas por el contratista, ante este hecho es necesario precisar que las citadas Cartas Fianza constituyen títulos valores, por lo que se requiere implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Además, se advirtió que para la custodia de la Carta Fianza, la Entidad no ha implementado medidas de seguridad.

La deficiencia expuesta inobserva el siguiente criterio:

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(…)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(…)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(…)
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
(…)
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una Entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.

02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la Entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).
(...)
05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la Entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la Entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.
(...)."

De lo expuesto, la carencia de directiva, lineamiento interno o procedimiento documentado que garantice la adecuada verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías, como las Cartas Fianzas, podría afectar el adecuado registro y custodia de las garantías presentadas por el contratista, además de la desprotección de la Entidad ante la invalidez o vencimiento de la garantía otorgada.

2. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICE LA ADECUADA RECEPCIÓN, DERIVACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXTERNOS PRESENTADOS A LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN BENEFICIO DEL ADMINISTRADO O CIUDADANO.

De la aplicación de los cuestionarios por la Comisión de Auditora a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, el 8 de mayo de 2025, se advirtió que no se realiza un control al proceso de recepción, derivación y atención de los documentos externos presentados a la Entidad, que se encuentra a cargo de Secretaría General, además se verificó que la Entidad no cuenta con directiva, lineamiento interno o procedimientos que regulen el flujograma del proceso mencionado.

Sobre el particular, se precisa que la Comisión de Auditora a través de la aplicación del cuestionario "Área de trámite documentario, atención al usuario y archivo" de 8 de mayo de 2025 a la Secretaria General de la Entidad, se ha identificado que la recepción y derivación de documentos no se realiza en el mismo día, lo cual se evidencia con el oficio n.° 0175-2025-

OCI/0412, de 27 de febrero de 2025, que fue remitido a la Entidad por mesa de partes virtual el 27 de febrero de 2025, a las 16:32 horas (día hábil), no obstante, se colocó el sello de recepción al citado documento el 28 de febrero de 2025.

Además, se advirtió que algunas oficinas u áreas de la Entidad distintas a Secretaria General recepcionan documentos presentados por los administrados, a pesar de que la citada área es la única que se encarga de la recepción de documentos, como el caso de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a razón de que recepcionó la carta n.° 004-2025/KRS, de16 de abril de 2025, a pesar de haber sido enviado a un correo electrónico distinto al de mesa de partes virtual de la Entidad.
La deficiencia expuesta inobserva el siguiente criterio:

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.1. Planeamiento de la administración de riesgos
Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una Entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.

01 Un evento es un incidente o acontecimiento derivado de fuentes internas o externas que afecta a la implementación de la estrategia o la consecución de objetivos. Los eventos pueden tener un impacto positivo, negativo o de ambos tipos a la vez. Cuando el impacto es positivo se le conoce como oportunidad, en tanto que si es negativo se le conoce como riesgo.
02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la Entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).
(...)
05 El planeamiento de la administración de riesgos puede ser específico en algunas áreas, como en la asignación de responsabilidades y en la definición del entrenamiento necesario que el personal debe tener para un mejor manejo y monitoreo de los riesgos, entre otros.
06 La administración apropiada de los riesgos tiende a reducir la probabilidad de la ocurrencia y del impacto negativo de éstos y muestra a la Entidad cómo debe ir adaptándose a los cambios.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también

los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)."

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 117.- Recepción documental
117.1 Cada Entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la Entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
Asimismo, cada Entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la Entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.
117.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.
117.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.
(...)."

De lo expuesto, la carencia de la implementación del control interno que garantice la adecuada recepción, derivación y atención de los documentos externos presentados a la Entidad, podría poner en riesgo la eficiente administración pública en beneficio del administrado o ciudadano.

3. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS PERMITIERON QUE SE OTORGUE ADELANTO DIRECTO A FAVOR DEL CONTRATISTA, FACILITÁNDOSE MAYOR LIQUIDEZ AL QUE LE CORRESPONDÍA, ASIMISMO, SE CONCEDIERON AMPLIACIONES DE PLAZO QUE INCLUYERON PERÍODOS SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO, IMPOSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/167 648,94, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

De la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de El Mantaro, en adelante "Entidad" concerniente a la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, Localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", en adelante "Obra", ejecutada por la empresa Pérez Constructora Consultora y Servicios Generales S.R.L., en adelante "Contratista" y supervisada por el Consorcio Supervisión El Mantaro, en adelante "Supervisión", se ha evidenciado que la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi, no

cauteló que el contrato de ejecución de Obra contenga lo establecido en las Bases Integradas, lo cual facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, a pesar que producto de las consultas realizadas por los postores y una acción de supervisión por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se estableció en las Bases Integradas del procedimiento de selección[1], que no se otorgarían adelantos, además posterior a la suscripción del contrato, emitió la orden de servicio n.° 349 de 28 de diciembre de 2021, considerando como primer pago, el monto equivalente al adelanto directo otorgado al Contratista, a pesar de que el adelanto directo fue solicitado dos (2) días después de la emisión de la orden de servicio.

Además, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, mediante informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP de 30 de diciembre de 2021 otorgó conformidad a la solicitud del Contratista realizada mediante carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL de 30 de diciembre de 2021 para el otorgamiento de adelanto directo, pese a tener conocimiento que no le correspondía dicho adelanto, pues al haber sido primer miembro del Comité de selección y aprobar las Bases Integradas del procedimiento de selección, sabía que no estaba establecido dicho otorgamiento, además de ello la conformidad otorgada se dio aun cuando no se contaba con el total de requisitos establecidos en la cláusula décima del contrato de adjudicación simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021, a razón de que en la solicitud de adelanto directo no se adjuntó la carta fianza que respalde el adelanto directo, puesto que se presentó recién el 5 de enero de 2022, es decir seis (6) días posteriores al otorgamiento de conformidad de la solicitud de adelanto directo, poniendo así a disposición del Contratista S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), facilitándole mayor liquidez.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra se ha evidenciado que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por treinta y tres (33) días y la ampliación n.° 3 por cuarenta (40) días, no obstante el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora determinó que conforme a la afectación de ruta crítica vigente en la magnitud planteada por el Contratista, rendimientos, avances valorizados y normativa aplicable, correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 1 solo por veintitrés (23) días calendario y la ampliación de plazo n.° 3 por veinte (20) días calendario; situación que imposibilitó la aplicación de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/167 648,94 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles). La Ficha Técnica de Obra materia del presente análisis, se encuentra en el cuadro n.° 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0412-AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en los artículos 138°, 181° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1.15 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM – PRIMERA CONVOCATORIA y cláusula décima y décima sexta del Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Otorgamiento de adelanto directo al Contratista, inobservando las Bases Integradas del procedimiento de selección:

a) Procedimiento de selección

La Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM, para la contratación de la ejecución de la Obra, la conducción de esta estuvo a cargo del Comité de selección conformado por el personal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDEM/A de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)** en el cual se resuelve lo siguiente:

[1] Procedimiento de Selección ejecutado bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM Primera Convocatoria.

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, *a los miembros del comité que se encargaran de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección (...), que estará integrada por los siguientes:*

MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***DEPENDENCIA***
EULER HONORIO GUERRERO SOLIS	*Presidente*	*EXPERTO INDEPENDIENTE*
RICARDO KEVIN RAFAEL PARI	*Primer Miembro*	*SGIDUR*
MARIA DE LOS ANGELES CAMPOSANO COCHACHI	*Segundo Miembro*	*ABASTECIMIENTO*

(...)"

En ese sentido, el Comité de selección conformado por el experto en contrataciones[2], Ricardo Kevin Rafael Pari y María de los Ángeles Camposano Cochachi, en su condición de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, en adelante "Comité de selección", a través del presidente solicitó la aprobación de las bases administrativas, por lo cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDEM/A de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** se resolvió aprobar las bases administrativas, posteriormente el Comité de selección llevó a cabo el procedimiento de selección, con el desarrollo de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE[3]

N°	Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
1	Convocatoria	9/11/2021	9/11/2021
2	Registro de participantes (Electrónica)	10/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/11/2021 00:01	12/11/2021 23:59
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	15/11/2021	15/11/2021
5	Integración de las Bases **en el Seace**	15/11/2021	15/11/2021
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	18/11/2021 00:01	18/11/2021 23:59
7	Calificación y Evaluación de propuestas **oficina de abastecimiento**	19/11/2021	19/11/2021
8	Otorgamiento de la Buena Pro **Seace**	19/11/2021 08:30	19/11/2021

Fuente: Cronograma publicado en el SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo cual, el 19 de noviembre de 2021 el Comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Pérez Constructora Consultora y Servicios Generales S.R.L., no obstante, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE[4] mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D002557-2021-OSCE- de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, comunicó al titular de la Entidad que de la revisión de las Bases Integradas se advirtió transgresiones a la normativa[5], por lo que recomienda adoptar las acciones correctivas, debiendo de declarar la nulidad del procedimiento de selección, con la finalidad de retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

[2] Contratado como experto independiente en contrataciones del Estado, según contrato de locación de servicios n.° 127-2021-MDEM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5).**
[3] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el cual permite el intercambio y difusión de información sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, según el subtítulo "V. DEFINICIONES" de la Directiva n.° 007-2025-OECE-CD "Directiva de disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente desde el 22 de abril de 2025.
[4] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, actualmente denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, conforme la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
[5] Haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto de Urgencia n.° 102-2021 y la Directiva n.° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción".

Sobre el particular, una de las observaciones advertidas fue en el contenido del expediente técnico, al no haber registrado la Entidad los archivos que contienen información sobre los "gastos financieros", "memoria de cálculo" y "estudio de tráfico"; además se indicó que se debería verificar si en los gastos generales del expediente técnico se encontraba presupuestado "adelantos directos", "adelantos de materiales" y "garantía de fiel cumplimiento", de no ser el caso, se estableció que correspondería suprimir el requerimiento de los adelantos directos, adelantos para materiales y la garantía indicada en las bases o modificar el presupuesto a efectos de incorporar los gastos financieros de la Obra.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0173-21-MDEM/A de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7),** el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, en adelante "Alcalde", declaró la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, en consecuencia, se ordenó retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, por lo cual el Comité de selección llevó a cabo el procedimiento de selección reiniciado desde la etapa de absolución de consultas y observaciones, bajo el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección reiniciado publicado en el SEACE

N°	Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
1	Convocatoria	9/11/2021	9/11/2021
2	Registro de participantes (Electrónica)	10/11/2021 00:01	9/12/2021 23:59
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/11/2021 00:01	12/11/2021 23:59
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	6/12/2021	6/12/2021
5	Integración de las Bases **en el Seace**	6/12/2021	6/12/2021
6	Presentación de propuestas (Electrónica)	10/12/2021 00:01	10/12/2021 23:59
7	Calificación y Evaluación de propuestas **oficina de abastecimiento**	13/12/2021	13/12/2021
8	Otorgamiento de la Buena Pro **Seace**	13/12/2021 08:30	13/12/2021

Fuente: Cronograma publicado en el SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo cual, el 6 de diciembre de 2021 el responsable de la Entidad publicó en el SEACE las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 8)**, documento en el cual se incorporó las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas, observaciones y el pronunciamiento emitido por el OSCE mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D002557-2021-OSCE- de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6),** por lo cual respecto a la observación antes descrita, se advirtió que el Comité de selección implementó la recomendación realizada por el OSCE, estableciéndose respecto a los adelantos lo siguiente:

Imagen n.° 1
Contenido del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas - Adelantos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021/CS/ MDEM-1 BASES INTEGRADAS

1.15. Adelantos.

No se otorgaran adelantos
~~A solicitud del contratista se otorgarán los siguientes adelantos:~~

~~a) ADELANTO DIRECTO.~~
~~De acuerdo al artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorgará un adelanto Directo que en ningún caso exceda en su conjunto del diez por ciento (10%) del monto del contrato y el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.~~

~~b) ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS~~
~~De acuerdo al artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorgará un adelanto para Materiales o Insumos. Los que en su conjunto no superen el veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos[18]~~

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM.

Por lo tanto, el Comité de selección en atención a lo advertido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE contenido en el numeral 3.2.7 "Respecto al contenido del expediente técnico" del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002557-2021-OSCE- de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, que concluye la transgresión de los Principios de Transparencia[6] y Publicidad[7], levantan lo advertido suprimiendo el requerimiento de los adelantos directos y adelantos para materiales, conforme se advierte del numeral 1.15 "Adelantos" del subtítulo "I. CONDICIONES GENERALES" del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de la Sección Específica "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las Bases Integradas, es decir se estableció que durante la ejecución de la Obra no se otorgarían adelantos al Contratista. Además, en el subtítulo "3.5 ADELANTOS" del Capítulo III "DEL CONTRATO", de la Sección General de las Bases Integradas se estableció lo siguiente:

"(...)
3.5. ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

(...)."

Por consiguiente, la Entidad no podía establecer la entrega de adelantos, al haber establecido en el numeral 1.15 "Adelantos." del subtítulo "I. CONDICIONES GENERALES" del Capítulo III "REQUERIMIENTO" de la Sección Específica "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" de las Bases Integradas que "No se otorgaran adelantos",

[6] Principio de las contrataciones del estado que establece: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecto las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*, según la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[7] Principio de las contrataciones del estado que establece: *"El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones."*, según la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

aunado a ello, del Capítulo V "PROFORMA DEL CONTRATO" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas se advirtió que no se consideraron las cláusulas relacionadas a adelantos, en tal sentido, se evidencia que las Bases Integradas no establecieron en ningún extremo el poder otorgar adelantos al Contratista.

Es así que, el Comité de selección otorgó la buena pro al postor Pérez Constructora Consultora y Servicios Generales S.R.L.[8], por el monto ofertado de S/4 691 889,54 (cuatro millones seiscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve con 54/100 soles) según "Acta de apertura, admisión calificación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el total de miembros del Comité de selección y el 20 de diciembre de 2021 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro[9].

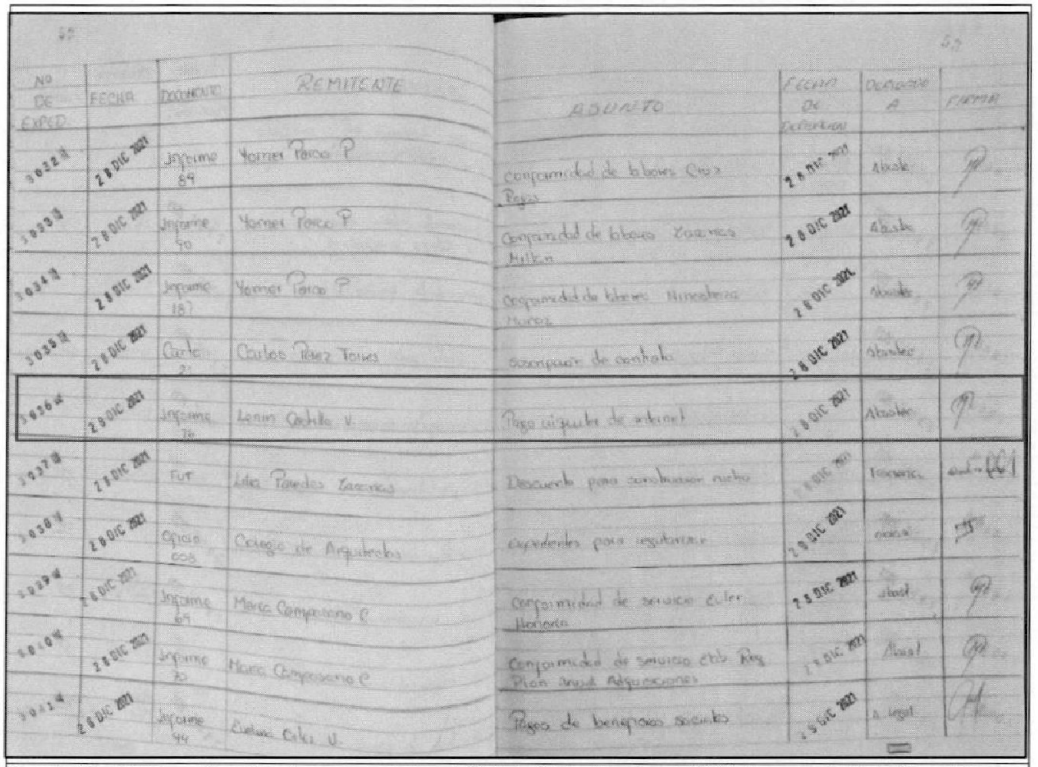
Posteriormente, mediante carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** el postor ganador de la buena pro presentó por mesa de partes de la Entidad la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, siendo registrada la carta con el expediente n.° 3035 por la encargada de mesa de partes, conforme se advierte del sello de recepción colocado en la parte superior derecha de la carta, seguidamente el despacho de Alcaldía mediante sello de proveído de 28 de diciembre de 2021 ordenó derivar la carta a la Unidad de Abastecimiento para su revisión.

Cabe indicar que, el flujo de documentos de recepción en la Entidad en el año 2021, iniciaba con la recepción de documentos por mesa de partes de la Entidad, los cuales eran registrados en el cuaderno físico denominado "Cuaderno de recepción de documentos", posteriormente la encargada de mesa de partes remitía los documentos recepcionados al despacho de Alcaldía, por lo que el Alcalde proveía cada documento mediante sello, señalando el área o unidad a la que debería ser derivado el documento y se indicaba el para qué era derivado, consecuentemente la encargada de mesa de partes haciendo uso del "Cuaderno de recepción de documentos" derivaba el documento al encargado o jefe del área o unidad señalada en el sello de proveído, por lo que el personal que recepcionaba colocaba su rúbrica en la columna de "Firma"[10].

En ese sentido, se ha evidenciado que la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** a la cual según sello de recepción se le asignó el expediente n.° 3035, fue registrado en los folios n.°s 52 y 53 del "Cuaderno de recepción de documentos 2021-III"[11] **(Apéndice n.° 11)**, conforme se advierte de la siguiente imagen:

[8] Representado por Carlos Wilber Pérez Torres.
[9] Conforme el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica: "*Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el* recurso de apelación. *En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (...)*".
[10] De acuerdo a lo manifestado por la encargada de mesa de partes en la entrevista n.° 001-2025-CG/OCI-0412-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.
[11] Remitido a la Comisión Auditora mediante "Acta de entrega de documentos a la OCI Jauja" de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Imagen n.° 2
Contenido del "Cuaderno de recepción de documentos 2021-III" de la Municipalidad Distrital de El Mantaro



Nº DE EXPED	FECHA	DOCUMENTO	REMITENTE	ASUNTO	FECHA DE DERIVACIÓN	DERIVADO A	FIRMA
3022	28 DIC 2021	Informe 69	Yomer Porco P.	Conformidad de bienes Caja Pagos	28 DIC 2021	Abast.	
3023	28 DIC 2021	Informe 70	Yomer Porco P.	Conformidad de bienes Recursos Hídricos	28 DIC 2021	Abast.	
3024	28 DIC 2021	Informe 183	Yomer Porco P.	Conformidad de bienes Ministerio Público	28 DIC 2021	Abast.	
3025	28 DIC 2021	Carta 21	Carlos Pérez Torres	Suscripción de contrato	28 DIC 2021	Abastec.	
3026	28 DIC 2021	Informe 76	Lenin Cahuña V.	Pago cuarto de adicional	28 DIC 2021	Abastec.	
3027	28 DIC 2021	FUT	Iván Paredes Zacarías	Descuento para combustible mes	28 DIC 2021	Tesorería	
3028	28 DIC 2021	Oficio 608	Colegio de Arquitectos	expedientes para regularizar	28 DIC 2021	Asesor	
3029	28 DIC 2021	Informe 69	María Camposano C.	Conformidad de servicio Color Monitoreo	28 DIC 2021	Abast.	
3030	28 DIC 2021	Informe 70	María Camposano C.	Conformidad de servicio Estb Pag Plan anual Adquisiciones	28 DIC 2021	Abast.	
3031	28 DIC 2021	Informe 44	Lenin Cahu V.	Pago de beneficios sociales	28 DIC 2021	A. Legal	

Descripción: El documento registrado con expediente n.° 3035 de 28 de diciembre de 2021, denominado Carta 21 remitido por Carlos Wilber Pérez Torres (representante legal del postor ganador de la buena pro), con asunto suscripción de contrato, fue derivado el 28 de diciembre de 2021 a Abastecimiento, por lo que el personal encargado del área suscribe en la columna correspondiente de "Firma".

Fuente: Folios n.°s 52 y 53 del "Cuaderno de recepción de documentos 2021-III" de la Municipalidad Distrital de El Mantaro (**Apéndice n.° 11**).

Por lo cual, conforme el registro en los folios n.°s 52 y 53 del "Cuaderno de recepción de documentos 2021-III" **(Apéndice n.° 11)**, la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** fue derivada a la Unidad de Abastecimiento, siendo recibida por María de los Ángeles Camposano Cochachi, jefa de la Unidad de Abastecimiento, como se aprecia al haber colocado su rúbrica en la columna de "Firma" del mencionado cuaderno, lo que fue confirmado por la encargada de mesa de partes, quién realizó el trámite de derivación de la referida carta una vez que fue devuelta por el despacho de Alcaldía con el proveído correspondiente, toda vez que manifestó que la referida carta fue derivada a María de los Ángeles Camposano Cochachi, jefa de la Unidad de Abastecimiento, quién colocó su rúbrica en señal de recepción[12].

Cabe precisar que, según informe n.° 131-2025-GM/MDEM de 3 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 14)** emitido por la Gerente Municipal de la Entidad, se informó que durante el periodo de abril a diciembre de 2021, el único personal asignado a la Unidad de Abastecimiento fue María de los Ángeles Camposano Cochachi.

Por otro lado, se debe tener presente que el procedimiento seguido por la Entidad para el perfeccionamiento del contrato, una vez que son presentados los documentos para suscribir el contrato por el postor ganador de la buena pro, la Unidad de Abastecimiento es la responsable

[12] De acuerdo a lo manifestado por la encargada de mesa de partes entrevista n.° 001-2025-CG/OCI-0412-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

de verificar los documentos para la suscripción del contrato, posteriormente se elabora el proyecto de contrato, el cual es revisado y verificado por la Unidad de Abastecimiento, y de ser el caso se remite a la oficina de Asesoría Legal para el visto respectivo, así como a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración, posteriormente el postor se acerca a la Entidad para la firma de contrato y seguidamente se deriva a Gerencia Municipal para la suscripción correspondiente[13]. Al respecto, es pertinente indicar que durante el año 2021, la Entidad no contaba con gerente de Planificación y Presupuesto, sub gerente de Administración y Gerente Municipal[14].

En ese sentido, habiendo cumplido el postor ganador de la buena pro con presentar los documentos para perfeccionar el contrato, mediante carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** la cual fue derivada a María de los Ángeles Camposano Cochachi, jefa de la Unidad de Abastecimiento, la Entidad tenía el plazo de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato[15], actividad a cargo del Alcalde[16], al no contar con gerente municipal.

Cabe precisar que, el presidente del Comité de selección, a quién se le contrató como experto independiente[17], para asesorar al órgano encargado de las contrataciones, es decir a la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi[18], en los contratos derivados de los procedimientos selección[19], que según lo manifestado por el experto en contrataciones consistía en realizar las coordinaciones con la encargada de abastecimiento[20], unidad responsable de revisar y verificar el proyecto de contrato[21] y de ser necesario remitir a la oficina de Asesoría Legal, precisando que la Entidad de enero a diciembre de 2021 contaba con asesor legal externo[22].

[13] Según Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), aprobado mediante Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021.

[14] Según informe n.° 131-2025-GM/MDEM de 3 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 14).**

[15] Conforme se establece en el literal a), del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que indica lo siguiente:

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1 Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)".

[16] Según numeral 22 del artículo 22° del del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A, de 16 de diciembre de 2019, que indica: *"Son atribuciones del Alcalde: (...) 22. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones."*

[17] Contratado como experto en contrataciones para llevar el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, según contrato de locación de servicios n.° 127-2021-MDEM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** en el cual establece que el servicio prestado fue por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del referido contrato, por lo tanto el vínculo del experto en contrataciones con la Entidad fue desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2021, no obstante, su orden de servicio n.° 299-A de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15),** establece que el plazo de su servicio es desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el consentimiento de la buena pro, es decir desde el 9 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021; sin embargo, no se advierte la recepción de la referida orden por parte de Euler Honorio Guerrero Solis, quien posteriormente mediante carta n.° 012-2021-ECO-EGS de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** dirigida al Alcalde, con atención a la Unidad de Abastecimiento, presentó su informe de labores y solicitó su pago, y la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi, mediante informe n.° 069-2021-ABA-MDEM/MACC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** otorgó conformidad al servicio prestado.

[18] Según lo manifestado por el ex Alcalde de la Entidad, mediante carta n.° 002-2025-FCBM de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 18),** ante la consulta realizada por la Comisión Auditora a través de la carta n.° 0064-2025-OCI/0412 de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19).** Al respecto, se debe precisar que por error involuntario se señaló la carta n.° 0054-2025-OCI/0412 en la desviación de cumplimiento complementaria, no obstante, como apéndice se adjuntó la carta n.° 0064-2025-OCI/0412.

[19] Según el contrato de locación de servicios n.° 127-2021-MDEM de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** el objeto del contrato fue para brindar los servicios como experto en contrataciones del estado en los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra, así como para la ejecución y supervisión de otro proyecto.

[20] Según respuestas remitida mediante mensaje por correo electrónico de 16 de octubre, 31 de octubre y 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20),** ante las consultas realizada por la Comisión Auditora a través de las cartas n.°s 0056-2025-OCI/0412 de 10 de octubre de 2025, 0061-2025-OCI/0412 de 29 de octubre de 2025 y carta n.° 063-2025-OCI/0412 de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

[21] Según Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), aprobado mediante Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021. Asimismo, según el informe de labores realizadas por María de los Ángeles Camposano Cochachi en el mes de diciembre de 2021, del cual se advierte que fue la encargaba de generar contratos, órdenes de servicios y otros, así como otras acciones encomendadas por alcaldía, según informe n.° 067-2021-ABA-MDEM/MACC de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**

[22] Según informe n.° 131-2025-GM/MDEM de 3 de octubre de 2025, **(Apéndice n.° 14).**

b) Suscripción del contrato

En mérito a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato ante la Entidad, mediante carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** que fue derivada a la Unidad de Abastecimiento para su revisión, siendo esta unidad el Órgano Encargado de las Contrataciones y la responsable de etapa de perfeccionamiento del contrato, posteriormente la Entidad representada por el Alcalde y el representante del postor ganador de la buena pro, gerente general de la empresa Pérez Constructora Consultora y Servicios Generales S.R.L., Carlos Wilber Pérez Torres, suscribieron el contrato de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** en adelante "Contrato", el cual tiene por objeto contractual la ejecución de la Obra, por el monto de S/4 691 889,54 (cuatro millones seiscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y nueve con 54/100 soles), en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

Cabe indicar que, en las cláusulas décima y décima primera del Contrato se estipuló lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO
"LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
"LA ENTIDAD otorgará adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales o insumos.
(...)"

Por lo cual, se advierte que en las cláusulas décima y décima primera del contrato de ejecución de obra se acordó otorgar adelanto directo y adelanto para materiales o insumos al Contratista, en caso cumpla con los requisitos establecidos en las citadas cláusulas; sin embargo, conforme ya se ha narrado en las Bases Integradas, documento en el cual establece las reglas definitivas para la elaboración y ejecución del contrato, se estableció que no se otorgarían adelantos.

En ese sentido, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi, a pesar de haber participado como segundo miembro del Comité de selección en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM, por lo cual tenía conocimiento del contenido de las Bases Integradas, además habiéndose evidenciado que

conocía de la presentación de la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** por parte del representante legal del postor ganador de la buena pro, y siendo parte de sus funciones el elaborar proyectos de contratos[23], no cauteló que el Contrato contenga lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, contrariamente permitió que este considere la cláusula décima que facultó al Contratista a solicitar el otorgamiento del adelanto directo; a pesar de que, como resultado de las modificaciones producidas a consecuencia de la etapa de absolución de consultas y observaciones y la implementación de las recomendaciones emitidas por el OSCE mediante informe de acción de supervisión de oficio n.° D002557-2021-OSCE- de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** eliminaron el otorgamiento de adelanto directo y de materiales al Contratista.

Ante lo evidenciado, mediante carta n.° 0035-2025-OCI/0412 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**[24], la Comisión Auditora consultó a María de los Ángeles Camposano Cochachi, ex jefa de la Unidad de Abastecimiento, el motivo por el cual se incorporó las cláusulas de otorgamiento de adelanto directo y adelanto para materiales o insumos en el Contrato; sin embargo, no remitió respuesta a la citada carta.

c) Otorgamiento de adelanto directo

Posterior a la suscripción del Contrato, se debe tener presente que en la Entidad, se emite la orden de servicio respectiva[25] a cargo de la Unidad de Abastecimiento[26], por lo que la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi, el mismo día, es decir el 28 de diciembre de 2021 emitió la orden de servicio n.° 349 **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo cual, se ha evidenciado que María de los Ángeles Camposano Cochachi, jefa de la Unidad de Abastecimiento, siendo esta unidad el Órgano Encargado de las Contrataciones, una vez que recepcionó el Contrato suscrito, contrariamente a observarlo por contener cláusulas opuestas a lo establecido en las Bases Integradas, procedió a emitir la orden de servicio n.° 349 **(Apéndice n.° 25),** en la cual consideró como primer pago S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), congruente con la cláusula décima del Contrato que facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, conforme se advierte a continuación:

[23] Conforme el numeral 4 del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A, de 16 de diciembre de 2019, que indica: *"Las funciones de la Unidad de Abastecimiento, son las siguientes: 4. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités de Contratación, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes."* (Subrayado agregado). Asimismo, según el informe de labores realizadas por María de los Ángeles Camposano Cochachi en el mes de diciembre de 2021, del cual se advierte que se encargaba de generar contratos, órdenes de servicios y otros, así como otras acciones encomendadas por alcaldía, según informe n.° 067-2021-ABA-MDEM/MACC de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**

[24] Cabe indicar que en la desviación de cumplimiento y desviación de cumplimiento complementaria por error involuntario se consideró la carta n.° 0036-2025-OCI/0412 de 6 de junio de 2025, no obstante, debió ser la carta n.° 0035-2025-OCI/0412 de 6 de junio de 2025.

[25] Según Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), aprobado mediante Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021.

[26] Conforme el numeral 4 del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A, de 16 de diciembre de 2019, que indica: *"Las funciones de la Unidad de Abastecimiento, son las siguientes: 4. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités de Contratación, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes."* (Subrayado agregado).

Imagen n.° 3
Orden de servicio n.° 349

ORDEN DE SERVICIO

Nº	DIA	MES	AÑO
349	28	12	2021

SEÑOR :	PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	RUC: 20486457393
DIRECCION :	AV. HUANCAVELICA N° 2865-PARQUE INDUSTRIAL-EL TAMBO-HUANCAYO-JUNÍN	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	
	Lo siguiente:	
	Referencia Nº: EJECUCIÓN DE OBRA	
	Facturar a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	

ARTICULO				VALOR	
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	1° PAGO	TOTAL
			"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÍSTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNÍN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO-PROVINCIA DE JAUJA-DEPARTAMENTO DE JUNÍN"	S/. 469,188.95	S/. 536,961.00
			PLAZO DE EJECUCIÓN: 150 DÍAS CALENDARIOS		
				TOTAL	S/. 536,961.00

CERTIFICACIÓN N° 176
META Nº CONSTRUCCION DE VIA LOCAL RUBRO:00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES

ORDEN DE SERVICIO

AFECTACION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION DE CONTABILIDAD
ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE VIA LOCAL	S/. 536,961.00
A. GENERICA RUBRO:00	
IMPORTE: S/. 536,961.00	
FECHA: 28/12/2021	

Fernando C. Bonilla Moya
ALCALDE
ALCALDE

María A. Campusano Cochachi
ABASTECIMIENTO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

NOTA: *Esta orden es nula sin la firma mancomunada de cada area respectiva y cada orden de servicio se debe facturar por separado en original y dos copias y remitirlas a la direccion de presupuesto y contabilidad.*

DIA	28
MES	12
AÑO	2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO
RICARDO KEVIN RAFAEL PARI
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
VISTO BUENO

Descripción: Orden de servicio consideró primer pago el monto correspondiente al adelanto directo.
Fuente: Comprobante de pago n.° 026 de 21 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 26).**

Posteriormente, el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres, presentó el 30 de diciembre de 2021 por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL **(Apéndice n.° 27)** en tres (3) folios, solicitando el pago del adelanto directo del 10% del monto del contrato original, en mérito a la cláusula décima del Contrato, adjuntando la factura electrónica E001-161, de 30 de diciembre de 2021, emitida por el Contratista a favor de la Entidad, con la siguiente descripción: *"ADELANTO DIRECTO DEL 10% PARA EJECUCION DE LA OBRA (...)"*, por el monto de S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles) y respecto a la carta fianza en su solicitud indicó lo siguiente: *"El plazo para la presentación de la carta Fianza vence 05/01/2022"*.

Cabe precisar que, la cláusula décima del Contrato estableció los requisitos para solicitar adelanto directo que son los siguientes: a) Solicitud formal de adelanto directo presentada dentro *de los ocho (8) días de suscrito el* contrato, **b) Garantía por adelantos mediante carta fianza, la cual debería encontrarse adjuntada a la solicitud de adelanto directo y** c)

Comprobante de pago correspondiente, no obstante, de la solicitud presentada por el Contratista mediante carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27),** se advierte que no adjuntó la carta fianza por adelanto directo.

Seguidamente, en atención al adelanto solicitado por el Contratista, el despacho de Alcaldía mediante sello de proveído derivó la mencionada carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL **(Apéndice n.° 27)** a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para su atención y autorización, ante ello el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, el 30 de diciembre de 2021 presentó por mesa de partes de la Entidad el informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** con el cual otorgó conformidad a la solicitud del Contratista, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *La presente es para informarle la: CONFORMIDAD DE OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO DE LA OBRA (...), HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ACUERDO AL CONTRATO Y DE ACUERDO A LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA N°022-2021-PEREZ/CCSGSRL.*
> *(...)*
> *Se otorga la conformidad a **CARTA N° 022-2021-PEREZ/CCSGSR** de fecha 30 de diciembre de 2021 por la suma S/ 469,188.95 (...)."*

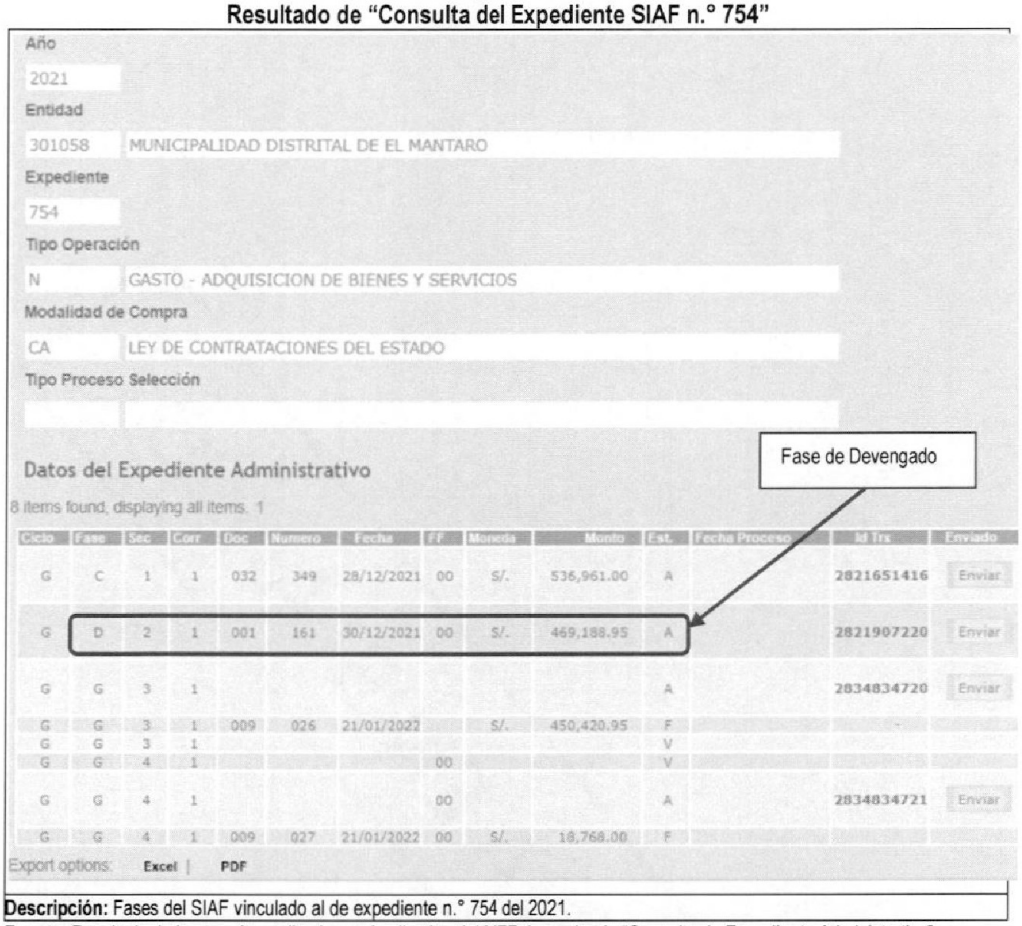
En ese sentido, se advierte que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, quien además de haber participado como primer miembro del Comité de selección en el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, otorgó conformidad a la solicitud presentada por el Contratista para el otorgamiento del adelanto directo, a pesar de tener conocimiento que en las Bases Integradas del citado procedimiento de selección se estableció que no se otorgarían adelantos, además de que el Contratista no adjuntó a su solicitud la carta fianza por adelanto directo, el cual era requisito necesario según Contrato.

Resulta necesario precisar que, a la fecha de emisión de la orden de servicio n.° 349 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, emitida por la jefa de la Unidad de Abastecimiento María de los Ángeles Camposano Cochachi, no era posible advertir si el Contratista solicitaría algún tipo de adelanto, debido a que con fecha posterior el Contratista solicitó el otorgamiento del adelanto directo, mediante carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo de la consulta realizada del registro SIAF[27] en "Consulta de Expediente Administrativo"[28] se advierte que el 30 de diciembre de 2021 se realizó el devengado por el adelanto directo considerado previamente como primer pago en la citada orden de servicio, a razón de la conformidad otorgada por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**; conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

[27] Obtenido de los comprobantes de pago n.° 026 **(Apéndice n.° 26)** y n.° 027 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, emitidos a favor del Contratista, para el pago del adelanto directo.
[28] Aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Imagen n.° 4
Resultado de "Consulta del Expediente SIAF n.° 754"



Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	032	349	28/12/2021	00	S/.	536,961.00	A		2821651416	Enviar
G	D	2	1	001	161	30/12/2021	00	S/.	469,188.95	A		2821907220	Enviar
G	G	3	1							A		2834834720	Enviar
G	G	3	1	009	026	21/01/2022		S/.	450,420.95	F		-	
G	G	3	1							V			
G	G	4	1				00			V			
G	G	4	1				00			A		2834834721	Enviar
G	G	4	1	009	027	21/01/2022	00	S/.	18,768.00	F			

Descripción: Fases del SIAF vinculado al de expediente n.° 754 del 2021.
Fuente: Resultado de la consulta realizado en el aplicativo del MEF denominado "Consulta de Expediente Administrativo".
Link: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Sobre el particular, mediante carta n.° 0047-2025-OCI/0412 de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, la Comisión Auditora consultó a Ricardo Kevin Rafael Pari, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el motivo por el cuál otorgó conformidad a la solicitud de otorgamiento de adelanto directo presentado por el Contratista, a pesar que en las Bases Integradas del procedimiento de selección se estableció que no se otorgarían adelantos, además por qué motivo la conformidad se emitió aun cuando en la solicitud presentada por el Contratista no se encontraba adjunto la totalidad de requisitos establecidos en el contrato; sin embargo, no remitió respuesta a la citada carta.

Posteriormente, continuando con el trámite mediante sello de proveído, el despacho de Alcaldía derivó a la Unidad de Abastecimiento el informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** para su atención, consecuentemente se giró el comprobante de pago n.° 026 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 26)** a favor del Contratista, por el monto de S/450 420,95, por el concepto de adelanto directo y el comprobante de pago n.° 027, de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** a favor del Contratista, por el monto de S/18 768,00 (dieciocho mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 soles), por el concepto de detracción del 4% del pago del adelanto directo, en total la Entidad giró a favor del Contratista el monto de S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), por concepto de adelanto directo equivalente al 10% del contrato, siendo el resumen de pago del adelanto directo el siguiente:

Cuadro n.° 4
Pago del adelanto directo

N°	Exp. SIAF	Orden de Servicio		Comprobante de Pago SIAF - SP			
		N°	Fecha	N°	Fecha	Descripción	Importe S/
1	0000000754	349	28/12/2021	026	21/1/2022	Pago del 10% del adelanto directo	450 420,95
2				027	21/1/2022	Detracción de 4% por el pago de adelanto directo	18 768,00
Total S/							469 188,95

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 026 y 027 de 21 de enero de 2022 **(Apéndices n.°s 24 y 27)** y Orden de Servicio n.° 349 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, si bien el Contratista no adjuntó a la solicitud de adelanto directo la carta fianza exigida, entre los documentos adjuntos a los comprobantes de pago[29] n.°s 026 y 027 de 21 de enero de 2022 **(Apéndices n.°s 26 y 29)** se encuentra copia de la carta fianza n.° 0033-2022 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31),** por la cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. NEGRITOS comunicó a la Entidad que es beneficiaria de la garantía otorgada a solicitud del Contratista por el monto de S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), documento del cual no se advierte la fecha de presentación a la Entidad, no obstante por la fecha de emisión de la carta fianza se denota que fue a partir del 5 de enero de 2022 recién su presentación ante la Entidad, en ese sentido se evidencia que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, al momento que otorgó conformidad a la solicitud de adelanto directo del Contratista no contaba con la carta fianza, la cual protege a la Entidad de la pérdida del importe girado en calidad de adelanto directo.

Por los hechos expuestos, se ha evidenciado que la jefa de la Unidad de Abastecimiento, María de los Ángeles Camposano Cochachi, quien además participó como segundo miembro del Comité de selección en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM, por lo cual tenía conocimiento del contenido de las Bases Integradas, conocía también de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por parte del representante legal del postor ganador de la buena pro, y siendo parte de sus funciones el elaborar proyectos de contratos, no cauteló que el Contrato contenga lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, contrariamente permitió que este considere la cláusula décima que facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, además una vez suscrito el Contrato, contrariamente a observarlo por contener cláusulas opuestas a las Bases Integradas, procedió a emitir la orden de servicio n.° 349 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25),** en el cual consideró como primer pago S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), congruente con la cláusula décima del Contrato que facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, dos (2) días antes de la solicitud de adelanto directo presentado por el Contratista.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, otorgó conformidad a la solicitud de adelanto directo realizado por el Contratista[30], a pesar de tener conocimiento que en las Bases Integradas del procedimiento de selección se estableció que no se otorgarían adelantos, al haber participado también como primer miembro del Comité de selección del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, además aun cuando el Contratista no adjuntó a su solicitud la carta fianza por adelanto directo, el cual era requisito necesario para otorgar el adelanto directo, señaló en su informe de conformidad que el Contratista cumplió con los requisitos establecidos en el contrato, por lo que el 21 de enero de 2022 la Entidad

[29] Se advierte que, para el pago del adelanto directo, mediante de los comprobantes de pago n.°s 026 y 027 de 21 de enero de 2022, la Unidad de Tesorería contaba con el requisito de carta fianza por adelanto directo; debido a que el pago es posterior a la emisión dicha carta.
[30] Solicitud presentada por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres

giró al Contratista el 10% del monto contractual por adelanto directo, permitiendo al Contratista acceder a recurso públicos que no le correspondían, facilitándole mayor liquidez en desmedro de los recursos de la Entidad.

2. **De los días otorgados por las ampliaciones de plazo n.°s 01 y 03, treinta (30) días calendario los cuales carecen de sustento técnico:**

La ejecución de la Obra se inició el 25 de enero de 2022, conforme al asiento n.° 1 de 25 de enero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)** y acta de inicio de obra de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, cuya fecha de culminación se fijó para el 23 de junio de 2022, asimismo el Contratista nombró como residente de obra al ingeniero Carlos Wilber Pérez Torres, en adelante "Residente".

Respecto a la Supervisión de la Obra, la Entidad suscribió el contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Supervición[31] de Obra n.° 002-2021/MDEM de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, con el Consorcio Supervisión El Mantaro[32] representado por José Antonio Javier Meza en calidad de representante común del consorcio, asimismo según la cláusula sétima del precitado contrato consideró dentro de su plantel profesional y técnico en calidad de Supervisor de Obra al ingeniero civil José Antonio Javier Meza, en adelante "Supervisor"; cabe mencionar que, el precitado profesional permaneció en el cargo hasta el 16 de setiembre de 2022; y a partir del 17 de setiembre de 2022, según consta en el asiento n.° 322 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, figura en el rol de supervisor de obra, la ingeniera Yeni Llanco Campos, quien a partir de esa fecha asumió el cargo.

En ese sentido respecto al plazo de ejecución de la Obra, es necesario precisar que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó cuatro solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por la Supervisión a petición del Contratista según el siguiente detalle:

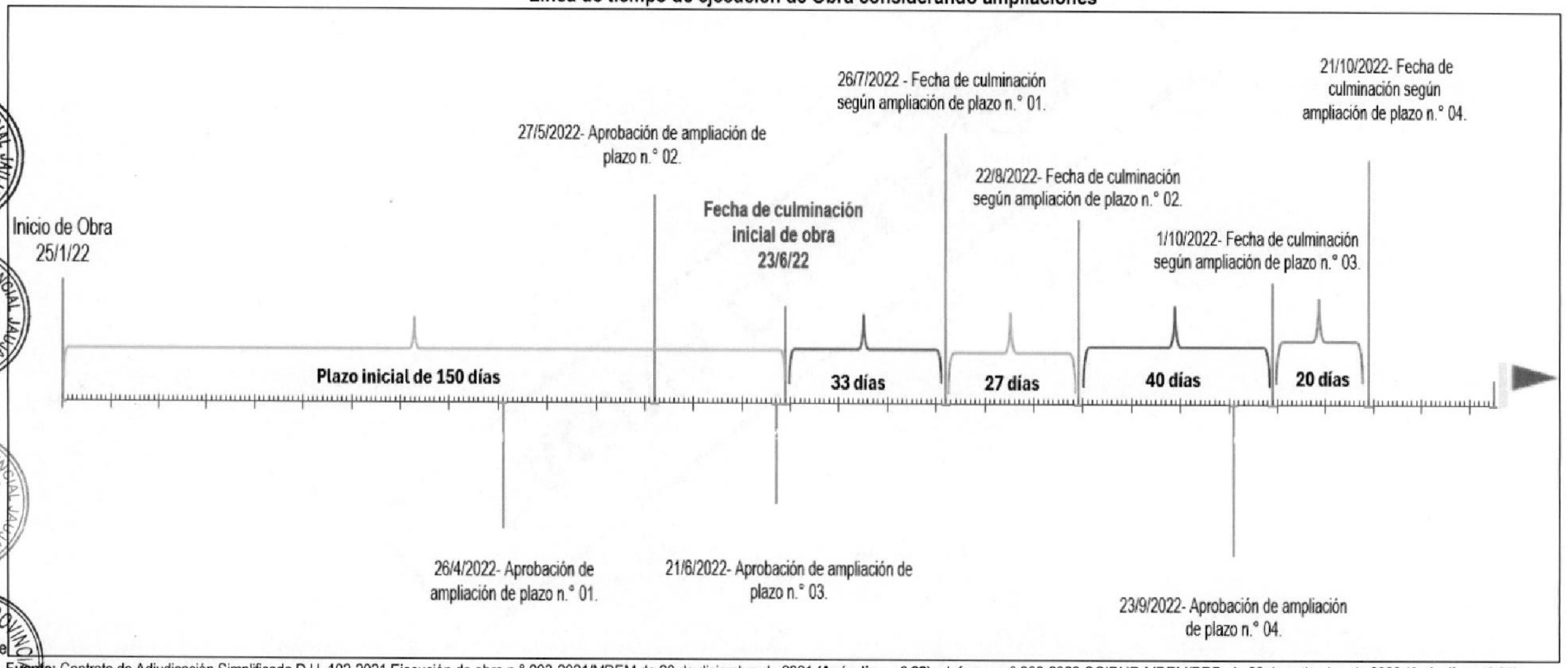
- Ampliación de plazo n.° 01, por treinta y tres (33) días calendario.
- Ampliación de plazo n.° 02, por veintisiete (27) días calendario.
- Ampliación de plazo n.° 03, por cuarenta (40) días calendario.
- Ampliación de plazo n.° 04, por veinte (20) días calendario.

Es de precisar que producto de las ampliaciones de plazo aprobadas antes descritas, la fecha de culminación de la obra se modificó, tal como se ilustra a continuación:

Gráfico en la siguiente página

[31] Supervisión [sic].
[32] Consorcio Supervisión El Mantaro, conformado por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Santa EIRL con RUC 20568822359 y Aldo Paul Mora Bonilla.

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de ejecución de Obra considerando ampliaciones



Fuente: Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** e Informe n.° 303-2022-SGIDUR-MDEM/RRP. de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA Órgano de Control Institucional

0026

Al respecto, conforme se aprecia en el gráfico precedente se amplió el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días calendario a través de las precitadas ampliaciones; sin embargo, respecto a los días aprobados para las ampliaciones de plazo, en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora determinó que de la totalidad de días otorgados mediante las ampliaciones de plazo n.°s 01 y 03, treinta (30) días calendario carecían de sustento técnico, los cuales corresponden: diez (10) días calendario a la ampliación de plazo n.° 01 y veinte (20) días calendario de la ampliación de plazo n.° 03; extendiéndose así el plazo carente de sustento técnico, situación que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora, lo que ocasionó perjuicio económico de S/67 648,94 (sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles) a la Entidad, detalle que se desarrolla a continuación.

a) Ampliación de plazo n.° 01 por treinta y tres (33) días calendario, de los cuales diez (10) días carecen de sustento técnico:

En relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, el Contratista[33] presentó a la Supervisión la carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37),** con asunto *"Remito informe técnico de ampliación de plazo n.° 01"*, con la cual solicitó treinta y tres (33) días calendario de ampliación de plazo, en atención a la solicitud recibida el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la carta n.° 023-2022/CONSORCIO SUPERVISION EL MANTARO/RJ/JMJA de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, por mesa de partes de la Entidad la aprobación de ampliación de plazo n.° 01, documento dirigido al Alcalde; en atención a la mencionada carta presentada por la Supervisión; mediante sello de proveído del despacho de Alcaldía se derivó a "obras", la que refiere a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

En atención a la derivación de la carta n.° 023-2022/CONSORCIO SUPERVISION EL MANTARO/RJ/JMJA de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, a través del informe n.° 150-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al Alcalde, precisó que *"(...) se determina que se encuentra conforme en sus contenido y planeamiento, a fin de remitir el respectivo acto resolutivo. (...)"*, e indicó una incidencia de tiempo para la ejecución adicional de treinta y tres (33) días calendario, seguidamente, en virtud del citado informe, el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-A/MDEM de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, resolvió aprobar el expediente de ampliación de plazo n.° 01 de la Obra.

Al respecto, con relación a las solicitudes de ampliación de plazo, debemos de tener en cuenta que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad y **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** tal como lo estableció el artículo 197[34] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "Reglamento"; además el Contratista, debe de cumplir con el procedimiento establecido para la

[33] Solicitud presentada por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres.

[34] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 enero de 2019.

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

ampliación de plazo en el numeral 198.1[35] del artículo 198° del Reglamento. En tal sentido, se procede a analizar lo sustentado en la solicitud y el otorgamiento de la presente ampliación de plazo.

Causal de la ampliación de plazo n.° 01

En relación a la causal de ampliación de plazo n.° 01 invocada, se advierte que el Contratista sustentó la causal descrita en el literal b) del artículo 197° del Reglamento, **referido a plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra,** para lo cual el Contratista debió seguir el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, que establece que el Residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Al respecto, el Contratista en su carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, respecto al inicio y fin de causal indicó lo siguiente:

"5.5 INICIO DE CAUSAL Y FIN DE HECHO INVOCADO

- *Con fecha 23 de febrero del 2022 asiento N° 48 y 49 el residente de obra anota en el cuaderno de obra: se comunica al supervisor de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra que está relacionado con las consultas formuladas por el residente de obra de fecha 23 de febrero, con asiento N° 48 y 49, para opinión del proyectista.*
 (...)
- *CON OFICIO N° 092-2022-MDMW/A de fecha 28 de marzo del 2022, la Entidad comunica la aprobación del Adicional De Obra N° 01 con RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 063-2022-A/MDEM.*
- *La empresa contratista presenta la ampliación de plazo N° 01(sustentada y cuantificada) dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada."*

Es decir, el Contratista consideró que la anotación del Residente de inicio de causal se realizó en los asientos n.°s 48 y 49 de 23 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, en los citados asientos no se advierte que se haya precisado la necesidad de realizar prestaciones adicionales, como lo ha señalado en su sustento y causal el Contratista, conforme se advierte en el cuaderno de obra digital que se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen en la siguiente página

[35] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 enero de 2019.
"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...)"

Imagen n.° 5
Contenido del asiento n.° 48 del cuaderno de obra digital

Número de asiento: 48
Título: ASIENTO N° 48
Fecha y Hora: 23/02/2022 19:17
Usuario: PEREZ TORRES, CARLOS WILBER
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: CONSULTAS
Descripción: DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO ARTICULO 193: CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA ,193.3 LAS CONSULTAS CUANDO POR SU NATURALEZA, EN OPINIÓN DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, REQUIERAN DE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA SON ELEVADAS POR ESTOS A LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO(4) DÍAS SIGUIENTES DE ANOTADAS, CORRESPONDIENDO A ESTA EN COORDINACIÓN CON EL PROYECTISTA ABSOLVER LA CONSULTA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE LA COMUNICACIÓN DEL INSPECTOR O SUPERVISOR.

1) CONSULTA N°01. MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE
AL MOMENTO DE REALIZAR EL CORTE CON MAQUINARIA A NIVEL DE SUB RASANTE SE ENCONTRÓ UN MATERIAL MUY ARCILLOSO E INESTABLE, POR LO MISMO EL PROYECTISTA EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO CONSIDERO NINGUNA PARTIDA DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUB RASANTE.

POR LO CUAL LA EVALUACIÓN DE LA SUB RASANTE SE REALIZÓ MEDIANTE LA TOMA DE MUESTRAS EN CALICATAS Y ENSAYO EN LABORATORIOS, CON EL FIN DE EVALUAR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS MECÁNICAS DEL SUB SUELO A NIVEL DE SUB RASANTE, Y ASÍ PODER TENER UNA EVALUACIÓN DE DICHA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, SE EJECUTARON EN TOTAL 9 CALICATAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LAS CALLES A INTERVENIR EN EL JR. ATAHUALPA, JR. BUENOS AIRES, JR. JUNÍN, JR. CAHUIDE Y EL JR. MANCO CÁPAC, A FIN DE EVALUAR LA CONDICIÓN MAS DESFAVORABLE DEL SUELO QUE SIRVE COMO SOPORTE AL TRÁFICO ACTUAL.
CON LOS RESULTADOS DE CAMPO Y LABORATORIO, ENCONTRAMOS EN LOS JR. ATAHUALPA, JR. BUENOS AIRES, JR. JUNÍN, JR. CAHUIDE Y EL JR. MANCO CÁPAC, PRESENTA UNA INFRAESTRUCTURA VIAL CON GRANDES DEFICIENCIAS Y MALAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.
EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2022 SE PRESENTO A LA SUPERVISION LA CARTA N°016-2022-PEREZ/CCSGSRL, ADJUNTADO LOS INFORMES DE ESTUDIO DE C.B.R. Y EL INFORME DEL ESPECIALISTA EN CALIDAD.....
SE CONTINUA CON LAS CONSULTAS EN EL ASIENTO N° 49

Descripción: De la lectura del asiento n.° 48 del cuaderno de obra digital, de 23 de febrero de 2022, se verifica que es referido a tipo de asiento "Consultas".

Fuente: Asiento 48 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**.

Imagen n.° 6
Contenido del asiento n.° 49 del cuaderno de obra digital

Número de asiento: 49
Título: ASIENTO N° 49
Fecha y Hora: 23/02/2022 19:18
Usuario: PEREZ TORRES, CARLOS WILBER
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: CONSULTAS
Descripción: 2) CONSULTA N°02.REPOSICION DE CANAL DE RIEGO.

REALIZANDO EL TRAZO Y REPLANTEO DE LA PAVIMENTACION SE TIENE QUE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO LLEGA AFECTAR EL CANAL TRAPEZOIDAL EXISTENTE DEL JR ATAHUALPA QUE TIENE UN APROXIMADO DE 2.00 M DE ANCHO SUPERIOR ,1.40 ANCHO DE FONDO Y ALTURA DE 1.20 , EL CUAL SE VA TENER QUE DEMOLER Y REPONER, EN TODO EL TRAMO DEL JR ATAHUALPA, POR LO MISMO EL PROYECTISTA NO CONSIDERO EN EL EXPEDIENTE TECNICO LAS PARTIDAS DE DEMOLICION, RELLENO Y REPOSICION DEL CANAL DE RIEGO.

3) CONSULTA N°03.DOWELLS.

LAS JUNTAS CONTROLAN LA FISURACION Y EL EMPLEO DE PASADORES DISMINUYE LAS DEFLEXIONES Y LOS ESFUERZOS DEL CONCRETO, REDUCIENDO EL ESCALONAMIENTO, BOMBEO Y LAS FALLAS DE ESQUINA POR LO CUAL ES NECESARIO COLOCAR DOWELLS, PARA NO TENER FALLAS EN EL CONCRETO, Y SE COLOCARA DE ACUERDO AL ESPESOR DEL PAVIMENTO RECOMENDADO EN EL MANUAL DE CARRETERAS DEL MTC, EL PROYECTISTA NO CONSIDERO EN EL EXPEDIENTE TECNICO LA PARTIDA DE DOWELLS EN LAS JUNTAS DE DILATACION.

- MEDIANTE EL SUPERVISOR DE OBRA SE LE PIDE EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, PARA ABSOLVER ESTAS CONSULTAS REALIZADAS

Descripción: De la lectura del asiento n.° 49 del cuaderno de obra digital, de 23 de febrero de 2022, se verifica que es referido a tipo de asiento "Consultas".

Fuente: Asiento 49 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**.

En ese sentido, de la lectura se advierte que los asientos n.°s 48 y 49 de 23 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, son referidos a consultas, mas no a la necesidad de prestaciones adicionales; aunado a ello se advierte que recién el 7 de marzo de 2022 en el

asiento n.° 70 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32),** el Residente recién precisó la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Contenido del asiento n.° 70 del cuaderno de obra digital



Número de asiento: 70
Título: ASIENTO N° 70
Fecha y Hora: 07/03/2022 21:56
Usuario: PEREZ TORRES, CARLOS WILBER
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA
Descripción: CON CARTA N° 020-2022-PEREZ/CCSGSRL, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2022, SE PRESENTA AL SUPERVISOR DE OBRA EL SUSTENTO TÉCNICO DE CÁLCULO DE ESPESORES DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUB RASANTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PRESENTADO CON CARTA N° 016-2022-PEREZ/CCSGSRL, DE FECHA 23 DE FEBRERO DONDE EL CONTRATISTA PRESENTA A LA SUPERVISIÓN DE OBRA LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS CBR A NIVEL DE SUB RASANTE CON INFORME TÉCNICO DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD DE OBRA, A LA VEZ CON CARTA N° 021-2022-PEREZ/CCSGSRL, DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2022, SE PRESENTA AL SUPERVISOR DE OBRA EL CÁLCULO HIDRÁULICO PARA LA REPOSICION DE CANAL DE RIEGO QUE SE ENCUENTRA COMO CONSULTA PARA OPINIÓN DEL PROYECTISTA.

DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%). 205.2. LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA ES ANOTADA EN EL CUADERNO DE OBRA, SEA POR EL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE SU RESIDENTE, O POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA. EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE REALIZADA LA ANOTACIÓN, EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, RATIFICA A LA ENTIDAD LA ANOTACIÓN REALIZADA, ADJUNTANDO UN INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE SU POSICIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. ADEMÁS, SE REQUIERE EL DETALLE O SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA O DEL RIESGO QUE HAYA GENERADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL.
SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA QUE ESTÁ RELACIONADO CON LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 23 DE FEBRERO, CON ASIENTO N° 48 Y 49, PARA OPINIÓN DEL PROYECTISTA.

Descripción: De la lectura del asiento n.° 70 del cuaderno de obra digital, de 7 de marzo de 2022, se advierte que es referido a tipo de asiento "Adicionales de obra", asimismo el Residente anotó la necesidad de una prestación adicional.

Fuente: Asiento 70 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32).**

Por lo tanto, el Contratista consideró como inicio de causal los asientos n.°s 48 y 49 de 23 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, los cuales no cumplen con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, que establece que el Residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación, toda vez que estos refirieron a realizar las consultas al proyectista sobre la ejecución de partidas necesario y no consideradas en el expediente técnico, hecho que no fue observado por el Supervisor ni por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, lo que si era posible de advertir de la documentación adjunta a dicha ampliación, más aún que el citado Residente anotó la necesidad la prestación adicional posteriormente, en el asiento n.° 70 de 7 de marzo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32),** de acuerdo a lo establecido al literal b) del artículo 197° del Reglamento, referido a plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En tal sentido, queda claramente expuesto que la fecha de inicio de la necesidad correspondía al 7 de marzo y no al 23 de febrero de 2022.

Asimismo, respecto al fin de causal considerado por el Contratista en su solicitud de ampliación n.° 01 presentado ante el Supervisor mediante la carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, consideró a la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, notificada a través del oficio n.° 092-2022-MDM/A de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, resolución que aprobó el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01" por el presupuesto adicional de S/36 978,77 (treinta y seis mil novecientos setenta y ocho con 77/100 soles).

Ahora bien, del procedimiento seguido por el Contratista y la Entidad para la aprobación del citado adicional se advierte que el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01" fue remitido por el Contratista al Supervisor mediante la carta n.° 022-2022-PEREZ/CCSGSRL

de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)** es así que la Supervisión realizó observaciones al citado expediente técnico, las cuales comunicó al Contratista, mediante la carta n.° 015-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, inmediatamente el Contratista remitió al Supervisor el levantamiento de las observaciones a través de la carta n.° 023-2022-PEREZ/CCSGSRL de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45),** en virtud al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la carta n.° 016-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; a mesa de partes de la Entidad, documento dirigido al Alcalde con atención al sub gerente de Infraestructura, Desarrollo y Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, el cual comunicó la aprobación del "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01" por parte de la Supervisión, en sentido solicitó la aprobación correspondiente y proceder a la emisión de resolución respectiva.

Consecuentemente, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, en atención a la carta n.° 016-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 46)** emitió el informe n.° 099-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido al Alcalde, en el cual indicó como asunto *"INFORME DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°01 PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"*; seguidamente a razón del citado informe, el Alcalde emitió la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** en el cual resolvió aprobar el citado expediente Técnico con presupuesto adicional de S/36 978,77.

En ese orden de ideas, al haber sido aprobado el adicional de obra, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada ante el Supervisor mediante la carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37),** consideró como fecha fin de causal al 28 de marzo de 2022 en virtud de la notificación[36] de la precitada Resolución de Alcaldía.

Afectación a la ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 01

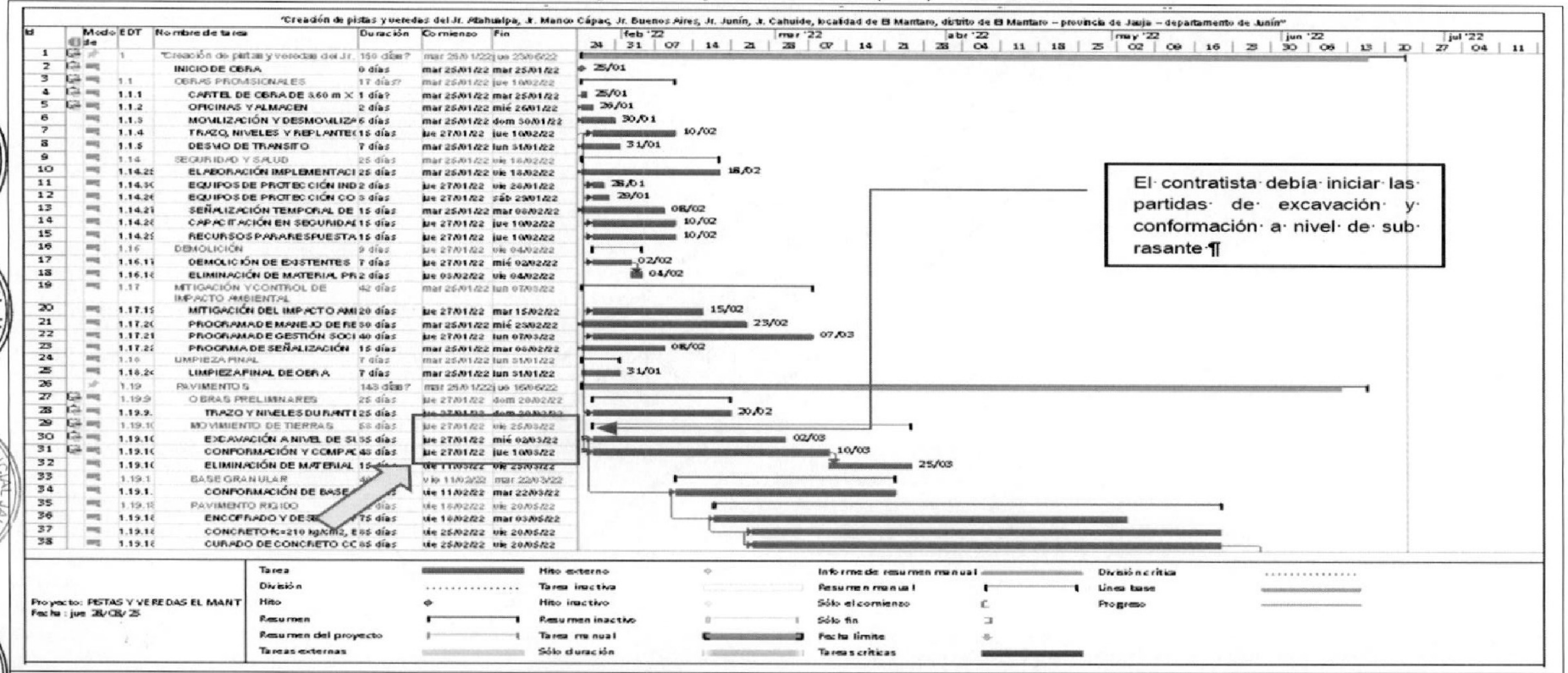
Ahora bien, en relación a la afectación a la ruta crítica, el artículo 197° del Reglamento, estableció que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; de lo cual se desprende que el Contratista debió sustentar la afectación a la ruta crítica; sobre el particular en la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada al Supervisor mediante carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, indicó:

> *"**5.6 AFECTACION DE LA RUTA CRITICA***
> *La partida de CONFORMACION Y COMPATCTACION DE SUBRASANTE se encuentra dentro en la RUTA CRITICA, de acuerdo al cronograma GANTT la partida se inicia el 27 de enero del 2022, pero **con fecha 23 de febrero del 2022 se dio la necesidad de realizar los trabajos de MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUB RASANTE**, dicho trabajo no está contemplado en el Expediente Técnico Inicial, siendo muy necesario la ejecución del mejoramiento para poder realizar las **partidas como CONFORMACION Y COMPATCTACION DE SUBRASANTE."*** (Énfasis agregado)

Al respecto, resulta necesario precisar que, las partidas *"CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE"* y *"EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE"*, según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** presentado por el Contratista, consideró el inicio para ambas partidas el 27 de enero de 2022, tal como aprecia a continuación:

[36] La Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, fue notificada al Contratista través del oficio 092-2022-MDM/A de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**

Imagen n.° 8
Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica



Descripción: De la imagen se advierte que el Contratista planteó el inicio de las partidas *"CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE"* y *"EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE"* el 27 de enero de 2022.
Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412-AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Especialista civil de la Comisión Auditora.

En consecuencia, con la finalidad de verificar el porcentaje valorizado de las citadas partidas con inicio simultáneo, en los meses previos a la aprobación ampliación de plazo n.° 01, es pertinente detallar las valorizaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022; asimismo, resulta necesario detallar la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 que corresponde al mes de marzo de 2022, la que se realiza en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, que aprobó el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01".

Valorización n.° 01 correspondiente a enero de 2022

Mediante carta n.° 012-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 01 correspondiente al mes de enero de 2022, en atención al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la carta n.° 010-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, dirigida al Alcalde e indicó *"Por lo descrito anteriormente la Valorización N° 01 tiene la APROBACION respectiva por parte de la Supervisión, el que deberá continuar su trámite correspondiente"*.

Continuando con el trámite de la carta n.° 010-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el sello de proveído de 7 de febrero de 2022 del despacho de Alcaldía, se derivó a "Obras"[37]; en atención al documento derivado, se emitió el informe n.° 032-2022-SGIDUR-MDEM/RRP, de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, por el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 01, correspondiente al mes de enero de 2022, el precitado informe fue dirigido al Alcalde y según sello de proveído de 10 de febrero de 2022 del despacho de Alcaldía, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para continuar con los trámites para el pago[38] al Contratista.

Sobre el particular, en mérito a la ejecución de la Obra y de lo valorizado para el mes de enero 2022 con relación a la partida *"CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE"* la que sustentaría la afectación en su ruta crítica, se advierte conforme al cronograma de avance de obra mensual ejecutado del mes de enero 2022, el porcentaje valorizado fue 0.00%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – *enero 2022*[39]

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA MENSUAL EJECUTADO							ENERO¨22		
OBRA:	"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"								
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL				%	ENERO¨22		7
		UND	METRADO	PU	PARCIAL		METRADO	PARCIAL	% M-01
(...)									
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01	EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	4210.39	7.58	31914.76	P		0.00	0.00%
						E	712.70	5402.27	16.93%
02.02.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	8723.84	6.30	54960.19	P		0.00	0.00%
						E		0.00	0.00%
02.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	5473.51	20.12	110127.02	P		0.00	0.00%
						E	926.51	18641.38	16.93%
(...)									

Fuente: Carta n.° 012-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

[37] Es de precisar que obras corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

[38] Respecto a la valorización n.° 01 correspondiente al mes de enero 2022, se aprobó por S/83 664,15, del cual se amortizó por concepto de adelanto directo S/8 366,42, por concepto de garantía de fiel cumplimiento S/36 492,47, retenido por la Entidad con el comprobante de pago n.°172 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)** por S/29 267,74, comprobante de pago n.° 173 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)** por S/ 7 224,73; a la cuenta del Contratista según el comprobante de pago n.° 153 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)** por S/35 793,26, y a la cuenta de detracciones del Contratista según comprobante de pago n.° 154 de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 54)** por S/2 711,00 y comprobante de pago n.° 165 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** por S/301,00.

[39] Transcripción exacta del Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – enero 2022, presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 012-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

Del cuadro precedente extraído de la carta n.° 012-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que, al mes de enero de 2022, el Contratista valorizó para la partida "*02.02.02 CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" **0,00%**; y pese a que no inició su ejecución, tampoco se advierte anotación respecto a la afectación a la ruta crítica en el mes de enero de 2022, aun cuando su fecha de inicio según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica[40], consideró el inicio desde el 27 de enero de 2022; y respecto a la partida "*02.02.03 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE*", ésta si consideró y valorizó 16.93%, a pesar de ser ambas partidas de ejecución simultánea.

Valorización n.° 02 correspondiente a febrero de 2022

Mediante carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 02 correspondiente al mes de febrero de 2022, en atención al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, mediante carta n.° 014-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dirigida al Alcalde indicó *"Por lo descrito anteriormente la Valorización N° 02 tiene la APROBACION respectiva por parte de la Supervisión, el que deberá continuar su trámite correspondiente"*.

Continuando con el trámite de la carta n.° 014-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el sello proveído de 7 de marzo de 2022 del despacho de Alcaldía, se indicó pase a "Obras"[41]; posteriormente en atención al documento derivado, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, emitió el informe n.° 084-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 02, correspondiente al mes de febrero de 2022, el precitado informe fue dirigido al Alcalde y según sello de proveído de 21 de marzo de 2022 del despacho de Alcaldía, lo derivó a la Unidad de Abastecimiento para continuar con los trámites para el pago[42] al Contratista.

Sobre el particular, en mérito a la ejecución de la Obra y de lo valorizado para el mes de febrero 2022, de la partida "*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" la que sustentaría la afectación en su ruta crítica, se advierte conforme al cronograma de avance de obra mensual ejecutado del mes de febrero 2022, el porcentaje valorizado fue 0.00%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – *febrero 2022*[43]

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA MENSUAL EJECUTADO													FEBRERO¨22
OBRA:	OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"												
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL				%	ENERO¨22		7	FEBRERO¨22		28	
		UND	METRADO	PU	PARCIAL		METRADO	PARCIAL	% M-01	METRADO	PARCIAL	% M-02	
(...)													
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS												
02.02.01	EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	4210.39	7.58	31914.76	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E	712.70	5402.27	16.93%	2231.51	16914.85	53.00%	
02.02.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	8723.84	6.30	54960.19	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
02.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	5473.51	20.12	110127.02	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E	926.51	18641.38	16.93%	2900.96	58367.32	53.00%	
(...)													

Fuente: Carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**

[40] Presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[41] Es de precisar que obras corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[42] Respecto a la valorización n.° 02 correspondiente al mes de febrero de 2022, se aprobó por S/252 939,34, del cual se amortizó por concepto de adelanto directo S/25 293,93, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, retenido por la Entidad con el comprobante de pago n.° 208, de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)** por S/145 969,90, a la cuenta del Contratista según el comprobante de pago n.° 167 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)** por S/72 569,51, y a la cuenta de detracciones del Contratista según comprobante de pago n.° 168 de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)** por S/9 106,00.
[43] Transcripción exacta del Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – febrero 2022, presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.

Del cuadro precedente extraído de la carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)** se advierte que, al mes de febrero de 2022, el Contratista valorizó para la partida "*02.02.02 CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" **0,00%**; y respecto a la partida "*02.02.03 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE*" de inicio simultáneo valorizó 53.00%.

Valorización n.° 03 correspondiente a marzo de 2022

Mediante carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 03 correspondiente al mes de marzo de 2022; en atención al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la carta n.° 019-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, dirigida al Alcalde, indicó *"Por lo descrito anteriormente la Valorización N° 03 tiene la APROBACION respectiva por parte de la Supervisión, el que deberá continuar su trámite correspondiente"*.

Continuando con el trámite de la carta n.° 019-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, mediante el sello proveído de 4 de abril de 2022 del despacho de Alcaldía, se derivó a "Obras"[44]; seguidamente en atención al documento derivado, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, emitió el informe n.° 121-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)** en el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 03, correspondiente al mes de marzo de 2022, el precitado informe fue dirigido al Alcalde y según sello de proveído, de 6 de abril de 2022, del despacho de Alcaldía, se derivó a Abastecimiento para continuar con los trámites para el pago[45] al Contratista.

Sobre el particular, en mérito a la ejecución de la Obra y de lo valorizado para el mes de marzo 2022 con relación a la partida *"CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE"* la que sustentaría la afectación en su ruta crítica, se advierte conforme al cronograma de avance de obra mensual ejecutado del mes de marzo 2022, el porcentaje valorizado fue 0.00%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro en la siguiente página

[44] Es de precisar que obras corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[45] Respecto a la valorización n.° 03 correspondiente al mes de marzo 2022, se aprobó por S/190 837,93, del cual se amortizó por concepto de adelanto directo S/24 370,91, la diferencia mediante el comprobante de pago n.° 263 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)** por S/159 808,02, retenido por la Entidad por concepto de garantía de fiel cumplimiento, comprobantes de pago n.° 264 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)** por S/6 659,00, abonado a la cuenta de detracciones del Contratista.

Cuadro n.° 7
Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – *marzo 2022*[46]

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA MENSUAL EJECUTADO																MARZO´22
OBRA:	OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"															
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL				%	ENERO22		7	FEBRERO´22		28	MARZO´22		31	
		UND	METRADO	PU	PARCIAL		METRADO	PARCIAL	% M-01	METRADO	PARCIAL	% M-02	METRADO	PARCIAL	% M-03	
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS															
02.02.01	EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	4210.39	7.58	31914.76	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E	712.70	5402.27	16.93%	2231.51	16914.85	53.00%	842.08	6382.97	20.00%	
02.02.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	8723.84	6.30	54960.19	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E		0.00	0.00%		0.00	0.00%	6764.69	42617.55	77.54%	
02.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	5473.51	20.12	110127.02	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E	926.51	18641.38	16.93%	2900.96	58367.32	53.00%	1094.70	22025.36	20.00%	
(...)																

Fuente: Carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA Órgano de Control Institucional

[46] Transcripción exacta del Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – marzo 2022, presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

Del cuadro precedente, se aprecia la partida "*02.02.02 CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*", que hasta el mes de febrero 2022 tenía en porcentaje de avance de **0.00%** al 31 de marzo de 2022, el Contratista valorizó un avance de 77.54%, lo cual evidencia que del 1 al 31 de marzo 2022 se habría ejecutado ese porcentaje; empero el Contratista consideró como fin de causal de la ampliación de plazo n.° 01 el 28 de marzo de 2022, fecha en la que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, que aprobó el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01".

Valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente a marzo de 2022

Mediante carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente a marzo de 2022; en atención al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la carta n.° 020-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, dirigida al Alcalde y con atención al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, e indicó *"Por lo descrito anteriormente la Valorización N° 01 del adicional de obra N°01 tiene la APROBACION respectiva por parte de la Supervisión, el que deberá continuar su trámite correspondiente"*.

En virtud de la carta n.° 020-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, emitió el informe n.° 122-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, en el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente a marzo de 2022, el precitado informe fue dirigido al Alcalde y según sello de proveído de 21 de marzo de 2022, del despacho de Alcaldía, se derivó a la Unidad de Abastecimiento para continuar con los trámites para el pago[47] al Contratista.

Sobre el particular, en mérito a la ejecución de la Obra y de lo valorizado para el mes de marzo 2022, de la partida *"CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20"* del mejoramiento de subrasante, cuya ejecución se aprobó en el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01" y que afectó la ruta crítica de la ejecución de la Obra, se advierte conforme a la valorización mensual de avance de obra - adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de marzo 2022, el porcentaje valorizado fue 100.00%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro en la siguiente página

[47] Respecto a la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de marzo 2022, se aprobó por S/64 416,45, pagado mediante el comprobante de pago n.° 260 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 70)** por S/3 697,88, retenido por la Entidad por concepto de garantía de fiel cumplimiento, comprobante de pago n.° 262 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 71)** por S/58 141,57 a la cuenta del Contratista y comprobante de pago n.° 261 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 72)** por S/2 577,00 abonado a la cuenta de detracciones del Contratista.

Cuadro n.° 8
Valorización mensual de avance de obra – adicional de obra n.° 01 – *marzo 2022*[48]

VALORIZACIÓN MENSUAL DE AVANCE DE OBRA - ADICIONAL DE OBRA N° 01 — **N° 01**

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO — **PERIODO DE VALORIZACIÓN** MARZO´22

OBRA: OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				AVANCES DE OBRA											
						ACUMULADO ANTERIOR			EJECUTADO ACTUAL			ACUMULADO ACTUAL			SALDO ACTUAL		
		Und	Metrado	P.U.	Presupuesto	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%	Metrado	Valorizado	%
1.00	PAVIMENTOS																
01.01	MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE																
01.01.01	CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20	m3	1362.52	36.92	50304.24	0.00	0.00	0.00%	1,362.52	**50,304.24**	**100.00%**	1,362.52	50,304.24	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente: Carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67).**

[48] Transcripción exacta de la Valorización mensual de avance de obra – adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de marzo 2022, presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**.

Del cuadro precedente, se aprecia que la partida "*01.01.01 CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20*" del "*MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE*", correspondiente al adicional de obra n.° 01 del mes de marzo de 2022, vinculada Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM, de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, que aprobó el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01", valorizó el 100% de ejecución hasta el 31 de marzo de 2022.

Al respecto, el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, precisó que la ejecución de la partida "*01.01.01 CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20*" del "*MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE*" estaba condicionada a la aprobación del "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01", aprobado el 28 de marzo de 2022, de lo cual se desprende que dicha ejecución se realizó a partir del 29 al 31 de marzo de 2022, ya que se consideró el total de su ejecución en la valorización del adicional de obra n.° 01 correspondiente a marzo 2022.

Asimismo, en el citado informe técnico, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, se ha determinado que el Contratista realizó trabajos anteriores a la aprobación relacionados a la precitada partida, conforme lo anotado en el asiento n.° 86 de 18 de marzo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, donde el Residente señaló:

> *"(...)* ***SE REALIZAN MEJORAMINETO A NIVEL DE SUB RASANTE EN LA PROGRESIVA 00+200.00 HASTA LA PROGRESIVA 00+180.00*** *A CONSECUENCIA DE QUE SUELO SE ENCUENTRE SATURADO E INESTABLE TODO ESTO TAMBIEN DE ACUERDO AL ESTUDIO DE CBR A NIVEL DE SUB RASANTE ARROJANDO UN RESULTADO DE CBR DE 5%, REALIZANDO UNA EXCAVACION DE 1.40 M DE ALTO Y EN TODA LA SECCION DEL PAVIMENTO EN EL JR. ATAHUALPA, CABE SEÑALAR QUE* ***ESTOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUB RASANTE NO ESTAN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO****, VIENDOSE EN LA NECESIDAD DE REALIZAR DICHOS MEJORAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS. SE HACE PRESENTE A LA SUPERVISION QUE ESTOS TRABAJOS NO CONTEMPLADOS GENERAN DISMINUCION DE RENDIMIENTO EN LAS PARTIDAS DE CORTE E ELIMINACION. (...)."* (Énfasis agregado)

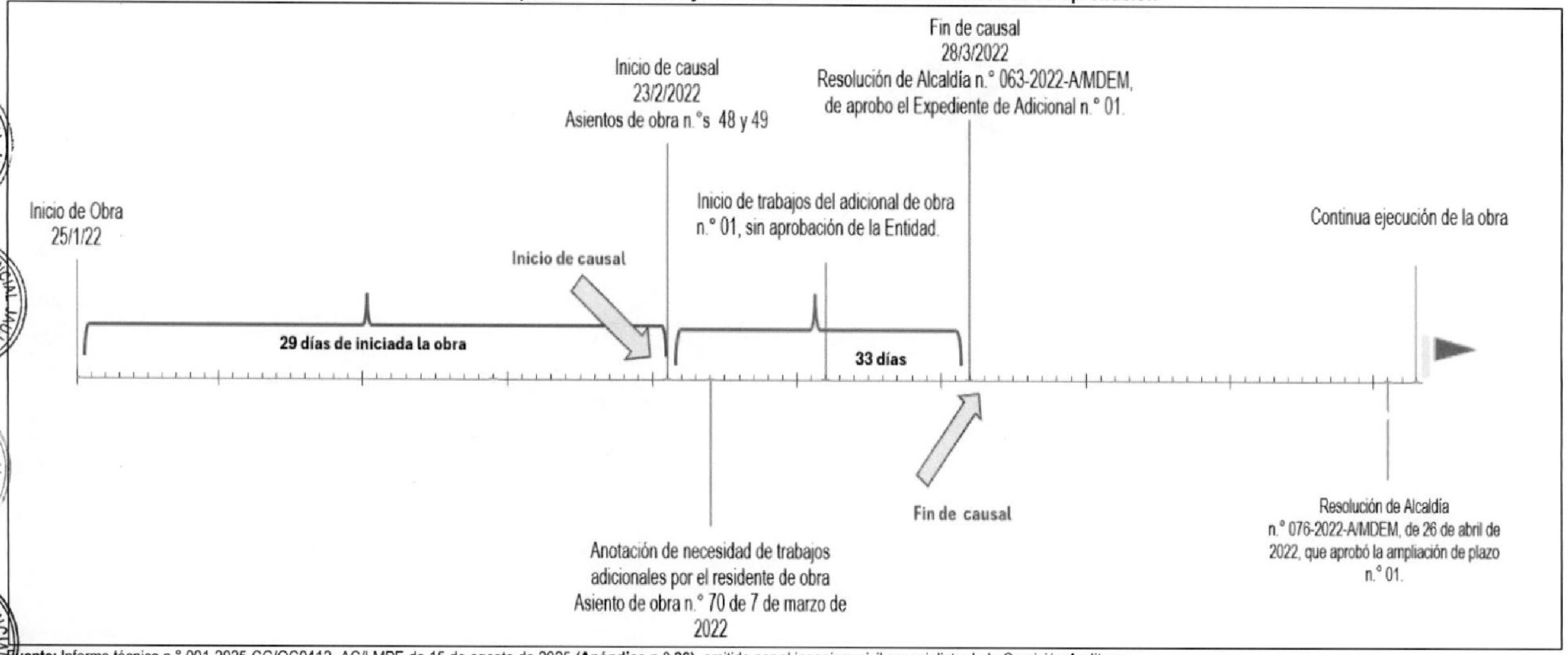
Es decir, diez (10) días calendario antes de la aprobación del "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01" el Contratista se encontraba ejecutando trabajos de "*MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LA PROGRESIVA 00+200.00 HASTA LA PROGRESIVA 00+180.00*"; pese a que, recién el 28 de marzo de 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad aprobó la ejecución de dichos trabajos, lo cual era de conocimiento del Supervisor.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, tenía conocimiento del hecho antes descrito, debido a que emitió el informe n.° 121-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, que otorgó conformidad a la valorización n.° 03, correspondiente al mes de marzo de 2022[49], la misma que valorizó la partida "*02.02.02 CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" teniendo un avance durante el mes de marzo de 2022 de 77,54%, partida cuya ejecución es posterior[50] a la ejecución de la partida "*MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE*", la cual inició el 18 de marzo de 2022 según el asiento n.° 86 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, es de precisar que el citado asiento se adjuntó a la valorización n.° 03, correspondiente al mes de marzo de 2022 presentado por el Contratista.

[49] Valorización n.° 03, correspondiente al mes de marzo de 2022, presentada por el Contratista mediante carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62).**

[50] Según informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36).**

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de inicio de trabajos del adicional de obra n.° 01 antes de su aprobación



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

0040

Por lo tanto, como se ha evidenciado el Contratista habría iniciado el 18 de marzo de 2022, con la ejecución de la partida "*01.01.01 CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20*" del "*MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE*" contemplado en el adicional n.° 01, diez (10) días calendario antes de la aprobación del "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01", lo cual se consideró como fin de causal para la solicitud de ampliación de plazo n.°01; y, que dicha actividad no fue objeto de retraso y/o paralización evidenciada en el avance valorizando en la partida de "*02.02.01 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE*" y "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*" de inicio simultáneo, puesto que, estás partidas se valorizaron en un acumulado del 89,93% y 77,54 %, respectivamente en el mes de marzo de 2022.

De igual forma, en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, concluye que la afectación de la ruta crítica del proyecto no se dio en la proporcionalidad del total de días otorgados en la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, debido a que el Contratista continuó la ejecución de partidas las "*02.02.01 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE*" y "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*" consideradas de inicio simultáneo según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica[51], en vista de que a fines del mes de marzo 2022 (a tres días de aprobado los trabajos del adicional deductivo de obra n.° 01), estás partidas se valorizan en un acumulado del 89,93 % y 77,54 % respectivamente; lo cual acredita la ejecución de las citadas partidas sin disminución del rendimiento ni afectación considerable, tal y como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Planilla de metrados ejecutados reportados en las valorizaciones n.°s 01, 02 y 03

PLANILLA DE METRADOS GENERAL - SEGÚN REPLANTEO				PLANILLA DE METRADOS EJECUTADO			Total m²	% de Avance
Partida	Descripción	Unidad	Total	Valorización n.°1 - Enero	Valorización n.°2 - Febrero	Valorización n.°3- Marzo		
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
02.02.01	EXCAVACIÓN DE NIVEL DE SUBRASANTE	m²	4 210,39	712,70 (16,93%)	2 231,51 (53,00%)	842,08 (20,00%)	3 786,29	89,93 %
02.02.02	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m²	8 723,84	-	-	6 764,69 (77,54%)	6 764,69	77,54 %
(...)								

Fuente: Carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, se advierte de la valorización n.° 01 de adicional n.°01 de obra correspondiente a marzo de 2022, que la partida "*01.01.01 CAPA DE MEJORAMIENTO MAT. GRANULAR E=0.20*" del "*MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE*" se valorizó en su totalidad, es decir al 100,00 % tal y como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Planilla de metrados ejecutados reportados en la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01

PLANILLA DE METRADOS GENERAL – SEGÚN REPLANTEO				PLANILLA DE METRADOS EJECUTADO			Total m²	% de Avance
Partida	Descripción	Unidad	Total	Valorización n.°1 – Marzo	Valorización n.°2 – Febrero	Valorización n.°3- Marzo		
01.01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE.							
01.01.01	Capa de mejoramiento material granular E= 0,20 m	M²	1 362,52	1 362.52 (100,00%)			1 362,52	100,00 %
(...)								
	Área de rodadura del Jr. Buenos Aires							

Fuente: Carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[51] Presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**

Aunado a ello, en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, también advierte que el cálculo de los días para la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 realizado por el Contratista, consideró la cantidad de días entre el inicio y fin de causal, sustento de la ampliación, cálculo que fue independiente a la afectación a la ruta crítica considerada en la solicitud de ampliación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Cantidad de días solicitados en la ampliación de plazo n.° 01

6. CALCULO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

- La cuantificación de los días calendarios para la ampliación de plazo N° 01 se cuantificará así:

Inicio de causal	23/02/2022
Fin de causal	28/03/2022
Total, De Días Calendarios	33 Días Calendarios

CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO
Ing. José Antonio Javier Meza
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 190650

Con estos días se determinará una nueva fecha de culminación de obra, se sabe que inicio el 25/01/2022 y fecha de culminación el 23/06/2022, con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, se determina que el nuevo termino de plazo de la obra contractual es el 26 de julio del 2022.

Descripción: El cálculo de días contemplado por el Contratista sólo fue la cantidad de días comprendidos ente el inicio de causal 23/2/2022 y el fin de causal 28/3/2022.

Fuente: Carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGRSL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**

Días considerados sin sustento técnico para la ampliación de plazo n.° 01.

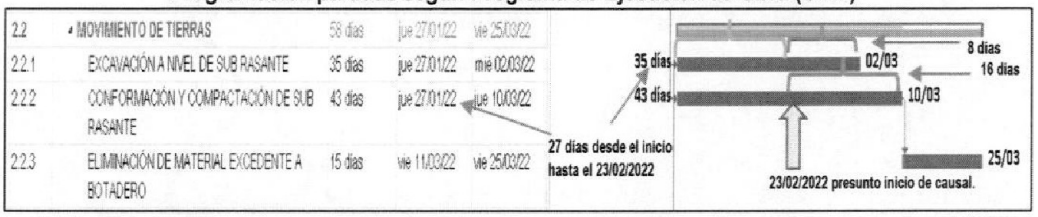
De acuerdo al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, advierte que el Contratista a pesar de haber indicado que la partida afectada por la causal invocada fue la de *"CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE"*, partida que según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica[52] propuesto por el Contratista debió iniciar el 27 de enero de 2022, no obstante en su solicitud de ampliación de plazo n.° 01, el Contratista consideró como inicio de causal el 23 de febrero de 2022, después de haber utilizado veintisiete (27) días calendario correspondientes a la ejecución de la citada partida.

En ese sentido, el Contratista según su solicitud de ampliación de plazo n.° 01, en la cual estableció el 23 de febrero de 2022 como inicio de causal por la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, es decir veintisiete (27) días calendario después de la fecha programada de ejecución de la partida "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*", cuyo plazo programado de ejecución se consideró en cuarenta y tres (43) días calendario; por tanto, el informe técnico[53] emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, indica que tenía un saldo de dieciséis (16) días calendario para culminar dicha partida.

[52] Presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[53] Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.

Asimismo, el precitado informe técnico precisó que, debido a que la partida "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*" consideró inicio simultáneo con la partida "*02.02.01 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE*", cuyo plazo programado de ejecución se consideró de treinta y cinco (35) días calendario según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica[54] y que al 23 de febrero tenía un saldo de ocho (8) días calendario para culminar, corresponde realizar el análisis conjunto de las partidas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Programación partidas según Programa de Ejecución de Obra (CPM)



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Cabe precisar que, del 27 de enero de 2022 al 23 de febrero de 2022, el Contratista no llevó a cabo paralizaciones y/o suspensiones de Obra, conforme se advierte de las valorizaciones de los meses de enero y febrero de 2022, es así que al mes de febrero de 2022, se tenía un avance de 2 944,21 m^3 en la partida de "*EXCAVACIÓN DE SUBRASANTE*[55]", por lo que la partida de "*CAPA DE MEJORAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR E=0,20 M*", prestación adicional necesaria, no tenía impedimento para su ejecución, una vez aprobado el adicional de obra, partida que según cronograma propuesto se ejecutaría en tres (3) días calendario.

En ese sentido, la afectación a la ruta crítica se determinó considerando la cantidad de días necesarios para la ejecución de las partidas afectadas, desde la fecha que se consideró como inicio de la causal invocada por el Contratista para la ampliación de plazo n.° 01, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Afectación a ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 01



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Resulta importante añadir que, según la valorización n.° 01 del adicional de obra n.° 01 correspondiente al mes de marzo de 2022, presentada por el Contratista mediante la carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, **valorizó al 100%** la partida denominada "*CAPA DE MEJORAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR E=0,20M*", motivo de la prestación adicional que dio origen a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista.

[54] Presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
[55] Metrado avanzado de la partida "*EXCAVACIÓN DE SUBRASANTE*" a febrero de 2022, según carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, presentada por el Contratista.

Por lo tanto, se advierte que para el cálculo del plazo afectado en su ruta crítica del periodo invocado por el Contratista en razón de la necesidad de ejecutar una prestación adicional, se consideró que la partida *"CAPA DE MEJORAMIENTO DE MATERIAL GRANULAR E=0,20 M"* del "*MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE*" requería para su ejecución acorde el cronograma propuesto tres (3) días calendario, partida de ejecución necesaria previa a la ejecución de la partida de *"CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE"*, respecto a la cual tenía un saldo para su ejecución de dieciséis (16) días calendario y de la partida "*EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE"*, la cual tenía un avance simultáneo con la partida mencionada, contaba con un saldo para su ejecución de ocho (8) días calendario; por lo que considerando un día de ejecución simultánea entre las dos últimas partidas mencionadas, se concluye que la afectación a la ruta crítica fue de veintitrés (23) días calendario por la causal invocada por el Contratista.

Por consiguiente, habiéndose otorgado por la ampliación de plazo n.° 01, treinta y tres (33) días calendario al Contratista, se evidenció que carece de sustento técnico el otorgamiento de diez (10) días de los treinta y tres (33) días calendario solicitados, los cuales fueron otorgados previa solicitud del gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres y aprobado por el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza y posteriormente aprobado por sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari.

b) Ampliación de plazo n.° 03 por cuarenta (40) días calendario, de los cuales veinte (20) días calendario carecen de sustento técnico:

Referente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, el Contratista[56] a través de la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73),** con asunto "*SOLICITO APROBACIÓN MEDIATE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03*", remitió a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 por cuarenta (40) días calendario; seguidamente, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, presentó la la carta n.° 038-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RJ/JMJA de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, comunicando al Alcalde la aprobación de ampliación de plazo n.° 03, continuando el trámite, mediante sello de proveído del 17 de junio de 2022, el despacho de Alcaldía lo derivó a "obras"[57] para su revisión y aprobación.

En atención a la precitada derivación, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, emitió el informe n.° 219-2022- SGIDUR-MDEM/RRP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, dirigido al Alcalde precisando lo siguiente:

> *"Realizado la evaluación del EL EXPEDIENTE DE **AMPLIACION DE PLAZO N°03 DEL PROYECTO DENOMINADO**: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con código Único 2453387, se determina que este se encuentra conforme en sus contenido y planteamiento, a fin de remitir el respectivo acto resolutivo.*
> *(...)*
> *INCIDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO DEL PROYECTO: La incidencia de tiempo necesario para la ejecución de la prestación Adicional será de **(40) días calendario** tal como se detalla en el cronograma Gantt de ejecución de obra (Folio 18,19,20,21,22,24) y cronograma valorizado de ejecución de obra (folio 13,14,15,16); (...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

De la lectura del párrafo extraído del informe n.° 219-2022- SGIDUR-MDEM/RRP **(Apéndice n.° 75)**, se advierte que el precitado sub gerente de la evaluación del documento y producto de ella

[56] Solicitud presentada por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres.
[57] Es de precisar que obras corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, determinó su conformidad; asimismo el citado informe indicó y confirmó una incidencia de tiempo para la ejecución adicional de **cuarenta (40) días calendario**, en mérito a lo cual se emitió Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-A/MDEM, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.

Al respecto, es importante resaltar que de la documentación relacionada a la presente ampliación de plazo, se halló dos versiones originales del informe n.° 219-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 21 de junio de 2022, el cual fue invocado para aprobar la ampliación de plazo n.° 03, con contenido diferente en relación a la incidencia de días otorgados para la prestación adicional, los cuales, si bien presentan misma denominación y fecha, uno de ellos es el expuesto en párrafos precedentes y que contiene una incidencia de cuarenta (40) días, en que se sustentó la aprobación de la presente ampliación de plazo, el otro de ellos que también se consigna como informe n.° 219-2022-SGIDUR-MDEM/RRP, de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)** indicó lo siguiente:

> *"INCIDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO DEL PROYECTO: La incidencia de tiempo necesario para la ejecución de la prestación Adicional será de **(15) días calendario** tal como se detalla en el cronograma Gantt de ejecución de obra (Folio 18,19,20,21,22,24) y cronograma valorizado de ejecución de obra (folio 13,14,15,16); (...)"* (Énfasis y subrayado agregado)

Sobre el particular, los dos informes n.° 219-2022- SGIDUR-MDEM/RRP de 21 de junio de 2022, se encuentran emitidos por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, aprobando la ampliación de plazo n.° 03, uno por quince (15) días calendario y otro por cuarenta (40) días calendario[58]; a razón de ello mediante carta n.° 0046-2025-OCI/0412 de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 79)** la Comisión Auditora, consultó a Ricardo Kevin Rafael Pari, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el motivo por el cual emitió dos informes con la misma denominación y fecha con contenido diferente, respecto a la incidencia de días otorgados por la conformidad a la ampliación de plazo n.° 03; sin embargo, a la fecha no ha remitido respuesta.

Por lo tanto, se evidenció que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural confirmó la incidencia por cuarenta (40) días calendario, toda vez que la presente ampliación se aprobó y otorgó por ese plazo, en ese sentido, cabe precisar nuevamente, que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como lo estableció el artículo 197° del Reglamento; además el Contratista, debe de cumplir con el procedimiento para la ampliación de plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento.

En tal sentido, se procede a analizar lo sustentado en la solicitud y el otorgamiento de la presente ampliación de plazo.

De la causal invocada para ampliación de plazo de la ampliación de plazo n.° 03

El Contratista invocó como causal de la presente ampliación a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la que se enmarca en las causales previstas en el artículo 197° del Reglamento, toda vez que la Entidad también ejecutó la obra: "Renovación de red de distribución; en el(la) sistema de agua potable en el Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, en la localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro, provincia Jauja, departamento Junín", en adelante "Renovación de red de distribución", bajo la modalidad de

[58] En atención a cada informe n.° 219-2022- SGIDUR-MDEM/RRP de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 75 y 77)**, suscrito por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 03, se emitió una resolución de alcaldía con la misma denominación y fecha, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-A/MDEM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)** que aprobó el expediente de ampliación de plazo n.° 03 por cuarenta (40) días calendario y la Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-A/MDEM de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 78)** que aprueba el citado expediente de ampliación de plazo por quince (15) días calendario.

administración directa, impidiendo la ejecución continua de la Obra (afectación de la ruta crítica), indicando la imposibilidad de ejecutar las partidas "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*" y "02.03.01 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20 M"; y planteó como inicio y fin de causal según carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73),** los acontecimientos siguientes:

"(...)
5.5. INICIO DE CAUSAL Y FIN DE HECHO INVOCADO

Inicio de Causal

- *EN EL ASIENTO N° 109, OBSERVACIONES: SE HACE PRESENTE A LA SUPERVISION QUE LA* ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO Y EL COMITÉ DEL JASS, DIERON INICIO A LOS TRABAJOS DE INSTALACION DE TUBERIAS DE MATRIZ DE AGUA****, DADO ESTO LA EMPRESA CONTRATISTA ESTA A LA ESPERA DE LA CULMINACION DE LOS TRABAJOS DE TENDIDO E INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUA MATRIZ,* ***SIENDO ESTO CAUSALES PARA AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL*** *ESTO DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL ARTICULO 158 AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL 158.1 PROCEDE LA AMPLIACION DE PLAZO EN LOS SIGUIENTES CASOS: B) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.*

Fin de causal

- *EN EL ASIENTO N° 198, OBSERVACIONES,* ***CON FECHA 09/06/2022 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO Y EL JASS CULMINARON CON LAS INSTALACIONES Y/O TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA MATRIZ*** *EN LAS CALLES DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES, JR. CAHUIDE Y EL JR. JUNIN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 197.* ***CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO EL CONTRATISTA PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO*** *PACTADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES AJENAS A SU VOLUNTAD, SIEMPRE QUE MODIFIQUEN LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLIGITUD DE AMPLIACION: (...)"* (Énfasis agregado).

Al respecto, es de precisar que tanto el asiento n.° 109 de 5 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, y el asiento n.° 198 de 11 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, fueron anotados por el Residente.

Por consiguiente, en el cuaderno de obra digital de la Obra, se precisó que se estaban ejecutando partidas de la otra obra con relación a instalación de tuberías, en ese sentido, se ha realizado la revisión del cuaderno de la obra "Renovación de red de distribución", ejecutada por administración directa[59], en la cual participó el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, como inspector de obra; cuyo inició fue el 5 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022 según su respectivo cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 80)**, la que se ejecutó en un determinado período de forma paralela a la Obra, objeto de la presente auditoria, debido a que su ejecución se desarrolló en los jirones Atahualpa, Manco Cápac, Buenos Aires, Junín y Cahuide, de manera que en parte del mismo tiempo y espacio se ejecutaron ambas obras.

Cabe indicar que, en el asiento n.° 35 del cuaderno de la obra físico **(Apéndice n.° 80)** de "Renovación de red de distribución", suscrito por Jorge Aderly Calle Álvarez, residente de obra, se anotó lo siguiente:

"Asiento N° 35
Del Residente de Obra *04-05-22*

[59] Ejecución a cargo de la Entidad.

- *Se dio inicio a los trabajos con charlas de seguridad y prevención frente al Covid – 19.*
- *Se realizó la limpieza final de Obra.*
- *Se realiza la prueba hidráulica o zanja a zanja cerrada, como resultado se obtuvo un buen control de las tuberías.*
- *Con esta Partida se dio por culminada la obra "Renovación de red Distribución del Sistema de Agua Potable".*
- *Se solicito la Recepción de Obra a el Inspector y el comité."*

A continuación, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, en calidad de inspector de la obra "Renovación de red de distribución", anotó el 4 de mayo de 2022, en el asiento n.° 36 del cuaderno de la citada obra **(Apéndice n.° 80)** lo siguiente:

"ASIENTO N° 36 DEL INSPECTOR OBRA 04-05-22

- *SE VERIFICO LA EXCAVACION PARA LAS ZANJAS DE VALVULA.*
- *SE VERIFICO LA INSTALACION DE VALVULAS*
- *SE VERIFICO LA PRUEBA HIDRAULICA*
- *SE VERIFICO LA LIMPIEZA FINAL DE OBRA*
- *SE VERIFICO LA CULMINACIÓN DE LA OBRA*
- *SE RATIFICA LA RECEPCION DE OBRA Y CONFORMAR EL COMITÉ."*

No obstante, el Residente en el asiento n.° 147 de 4 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, anotó que: *"(...) A LA FECHA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO Y EL JASS CONTINUA CON EL TENDIDO DE TUBERIA DE AGUA MATRIZ EN EL JR. MANCO CAPAC (...)"*; y, mediante el asiento n.° 198 de 11 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)** anotó que: *"(...) CON FECHA 09/06/2022 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO Y EL JASS CULMINARON CON LAS INSTALACIONES Y/O TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA MATRIZ EN LAS CALLES DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES, JR. CAHUIDE Y EL JR. JUNIN, (...)".*

Al respecto, se debe tener presente que para solicitar ampliación de plazo, el Contratista a través de su Residente debía anotar el inicio y fin de causal que a su criterio determinen la ampliación de plazo, siendo en el presente caso la causal de atrasos, ocasionados por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución"; sin embargo, la fecha considerada por el Contratista como fin de causal difiere de la información recabada de la documentación relacionada a la obra de "Renovación de red de distribución".

En ese orden de ideas, se evidencia que el Contratista consignó como fin de causal el 9 de junio de 2022 como fecha de finalización de la obra de "Renovación de la red de distribución"; a pesar de haber finalizado la citada obra el 4 de mayo de 2022, información que no observó el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, a pesar de tener pleno conocimiento de la fecha de finalización por haber asumido el cargo de inspector de la obra "Renovación de red de distribución".

Por lo tanto, debido a que el Contratista sustentó como causal en su solicitud de ampliación de plazo n.° 03, la ejecución de la obra "Renovación de la red de distribución", que inició el 5 de abril de 2022 y culminó el 4 de mayo de 2022, según su cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 80)** y acta de recepción de obra, de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 81)** respectiva, el Contratista tenía quince (15) días calendario contabilizados de la fecha fin de la causal invocada, que para el presente era hasta el 19 de mayo de 2022[60], como plazo máximo para solicitar la ampliación de

[60] Conforme el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 enero de 2019, que indica:
"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso,

plazo n.° 03, es decir la fecha que presentó su solicitud mediante la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)** se encontraba fuera de plazo.

Afectación a la ruta crítica la ampliación de plazo n.° 03

En relación a la afectación a la ruta crítica, el artículo 197° Reglamento, estableció que el **contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; de lo cual se desprende que el Contratista debió sustentar la afectación a la ruta crítica; al respecto en la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, el Contratista presentó la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, dirigida al al Supervisor; y manifestó lo siguiente:

*"**5.6 AFECTACION DE LA RUTA CRITICA***

- *La partida de **CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE** y **CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M. se encuentra dentro en la RUTA CRITICA**, de acuerdo al cronograma GANTT la partida de la partida CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE iniciaba el 27/01/2022 y culminada el 10/03/2022 y la partida de CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M iniciaba el 11/02/2022 y culminaba el 22/03/2022 esto de acuerdo al cronograma GANTT inicial con el cual se inicio la obra. Estas partidas se fueron iniciando de acuerdo a los avances de la Municipalidad Distrital De El Mantaro.*

(...)" (Énfasis agregado)

Conforme a lo manifestado por el Contratista, las partidas que vieron afectada su ruta crítica eran *"CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE"* y *"CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M"*; asimismo como inicio de la causal consideró al asiento n.° 109 de 5 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**; mediante el cual el Residente anotó el inicio de la obra "Renovación de red de distribución"; que habría ocasionado la afectación de la ruta crítica de las partidas antes mencionadas.

Sobre el particular, se advierte en el asiento n.° 119 de 12 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, considerado tipo de asiento "Órdenes", anotado por el Supervisor e indicó lo siguiente:

*"(...) EL **CONTRATISTA NO HA DADO INICIO A LOS TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M** EN NINGÚN TRAMOS DE EN PAVIMENTO, EN BERMA Y VEREDA, ETC **A PESAR QUE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO YA REALIZARON TRABAJOS DE INSTALACION DE TUBERIAS MATRIZ DE AGUA**, DEL KM 0+750 HASTA EL KM 1+380.55, DEL JR. ATAHUALPA. (...)."* (Énfasis y subrayado agregado)

Sin embargo, el Residente no anotó respuesta al precitado asiento, posteriormente en el asiento n.° 125 de 19 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)** considerado tipo de asiento "Órdenes", el Supervisor reiteró que el Contratista no iniciaba los trabajos de la partida *"CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M"*, pese a los avances de la obra de "Renovación de red de distribución"; con el siguiente texto:

*"(...) EL **CONTRATISTA NO HA DADO INICIO A LOS TRABAJOS DE CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M** EN NINGÚN TRAMOS DE EN PAVIMENTO, EN BERMA Y VERDA, **ETC A PESAR QUE LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO YA REALZARON***

*el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
(...)"

TRABAJOS DE INSTALACION DE TUBERIAS MATRIZ DE AGUA EN TRAMOS DE REGULAR MAGNITUD*. (...)."* (Énfasis y subrayado agregado)

En esta ocasión el Residente respondió a través del asiento n.° 126 de 20 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en el cual indicó las razones por las cuales aún no se iniciaba los trabajos de la partida *"CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M"*; reconociendo que ya tiene frente de trabajo, según el siguiente texto:

"(...)
EN ***RESPUESTA A LO SUSCRITO EN EL ASIENTO N° 125*** *DEL SUPERVISOR DE OBRA, NO SE ESTA REALIZA EL CONFORMADO DE BASE GRANULAR E=0.20 M POR LOS TRABAJOS DE INSTALACIONES DE TUBERIA DE AGUA MATRIZ QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN INSTALANDO TUBERIAS EN EL JR. ATAHUALPA,****SEGUN LO MENCIONADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA SE LE DA LA RAZON QUE YA SE TIENE FRENTE EN EL JR ATAHUALPA DE LA PROGRESIVA 1+380.00 HASTA LA PROGRESIVA 0+900.00*** *PERO ACCEDER A ESO PUNTOS POR QUE EN EL DISTRITO DE EL MANTARO SUS ACCESOS SON MUY ANGOSTOS Y LOS VOLQUETES DE 15 M3 NO PUEDEN CIRCULAR POR ESAS CALLES Y EL UNICO ACCESO ES EL JR. ATAHUALPA EL CUAL SE ENCUENTRA OBSTACULIZADO POR LOS TRABAJOS DE INTALACION DE TUBERIA DE AGUA. (...)"* (Énfasis agregado)

Posteriormente, el Residente a través del asiento n.° 134 de 24 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, señalo lo siguiente:

"(...)
EL DIA ***LUNES 25 DE ABRIL DEL 2022 SE INICIAN CON LOS TRABAJOS DE CONFORMADO DE BASE GRANULAR E=0.20 M*** *YA QUE SE TIENE HABILITADO EL JR, ATAHUALPA DESDE LA PROGRESIVA 1+380.00 HASTA LA PROGRESIVA 0+200.00, JR. BUENOS AIRES DESDE LA PROGRESIVA 0+000.00 HASTA LA PROGRESIVA 0+103.00 Y EL JR. JUNIN DE DESDE LA PROGRESIVA 0+000.00 HASTA LA PROGRESIVA 0+112.00.*
(...)" (Énfasis agregado)

No obstante, el día 25 de abril se realizó una reunión con los vecinos del jirón Manco Cápac, situación anotada por el Residente en el asiento n.° 136 de 25 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, señalando lo siguiente:

(...)
EN LA REUNION DEL DIA DE HOY 25 DE ABRIL DEL 2022 CONJUNTAMENTE CON INTEGRANTES DE *LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO (ALCALDE E INGENIEROS DEL AREA DE INGENIERIA), EL SUPERVISOR DE OBRA, LA EMPRESA CONTRATISTA DE LAS PISTA Y VEREDAS DE EL MANTARO Y LOS VECINOS DE LA CALLE MANCO CAPAC EN LA REUNION SE TRATO EL CAMBIO DE SECCION DEL JR. MANCO CAPAC, SE PRESENTA AL SUPERVISOR DE OBRA LA CONSULTA DE LA NECESIDAD DEL CAMBIO DE SECCION PARA UNA FUNCIONABILIDAD COHERENTE YA QUE EN ESTA VIA ES MUY TRANSITADA POR VEHICULOS MAYORES.*
(...) (Énfasis agregado)

Al respecto, es de precisar que en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, presentada por el Contratista mediante la carta n.° 039-2022-PEREZ/CCSGSRL de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)** consideró como un ítem para el cálculo de días, que establecía el inicio de causal el 25 de abril de 2022 y fin de causal al 1 de mayo de 2022, debido a la reunión con los vecinos quienes solicitaron el cambio de sección del jirón Manco Cápac; siendo la solicitud referida presentada al Supervisor.

Posteriormente, según el asiento n.° 146 de 1 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, se advierten trabajos de la partida *"CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M"*, la cual según manifestó el Contratista en su carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)** se vio afectada por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución"; no obstante, el Residente señaló lo siguiente:

> *(...)*
> ***SE REALIZA LA CONFORMADO DE BASE GRANULAR E=0.20 M EN EL JR. ATAHUALA, EL JR. BUENOS AIRES Y EL JR. JUNIN, SE INTENSIFICAN LAS ACTIVIDADES DE LA CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20 M*** *SE REALIAZAN LOS TRABAJOS CON DOS MOTONIVELADORAS DOS RODILLOS AUMENTADO ASI EL RENDIMIENTO DE LOS TRABAJOS. SE REALIZAN LOS ENSAYOS DE DENSIDAD DE CAMPO IN SITU A NIVEL DE BASE RIGIENDONOS A LOS PROTOCOLOS DE CALIDAD.*
> *(...)* (Énfasis agregado)

Por lo cual, mediante carta n.° 0042-2025-OCI/0412 de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83),** la Comisión Auditora consultó a Ricardo Kevin Rafael Pari, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente:

> *"¿Cuál fue el sustento técnico para aprobar la Ampliación de plazo n.° 3 en la obra, por cuarenta (40) días? Si la obra de "Renovación de red de distribución; en el (la) sistema de agua potable en el Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín y Jr. Cahuide, en la localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro, provincia de Jauja, departamento de Junín", se ejecutó del 5 de abril del 2022 al 4 de mayo de 2022[61]; y, según el informe técnico sustento de la ampliación de plazo n.° 3, presentado por el contratista las partidas Conformación y Compactación de Subrasante y Conformación de Base Granular E=0.20M de la obra se avanzó paralelamente con la obra de renovación de red de distribución mencionada líneas arriba. (...)"*

Sin embargo, Ricardo Kevin Rafael Pari, ex sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a la fecha no ha remitido respuesta, al respecto se debe tener presente que la fecha considerada como fin de causal, resulta relevante para determinar los días de afectación a la ruta crítica, así como el plazo legal con el cual contaba el Contratista para solicitar la ampliación, siendo el plazo máximo de quince (15) días calendario.

Resulta necesario mencionar que el Contratista mediante la carta n.° 039-2022-PEREZ/CCSGSRL de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, dirigida al Supervisor, solicitó la ampliación de plazo n.° 02 por veintisiete (27) días calendarios; la cual fue atendida por el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, mediante la carta n.° 029-2022/CONSORCIO SUPERVISION EL MANTARO/RJ/JMJA de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, dirigida al Alcalde, con atención al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, quien seguidamente atendió el documento recibido y emitió el informe n.° 189-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)** que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, en mérito al cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-A/MDEM, de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, que resolvió aprobar el expediente de ampliación de plazo n.° 02.

Ahora bien, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 presentada por el Contratista, conforme al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, se advierte que mediante la carta n.° 039-2022-PEREZ/CCSGSRL de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, el Contratista manifestó la siguiente situación respecto a la afectación a su ruta crítica:

[61] Según Cuaderno de obra y Acta de recepción de obra, de 31 de mayo de 2022, de la obra "Renovación de red de distribución; en el(la) sistema de agua potable en el Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, en la localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro, provincia Jauja, departamento Junín".

*"5.6 **AFECTACION DE LA RUTA CRITICA***

- *La partida de **CONFORMACION DE BASE GRANULAR E = 0.20 m se encuentra dentro en la RUTA CRITICA,** de acuerdo al cronograma GANTT la partida inicia el **16 de abril del 2022 y culmina el 01 de mayo del 2022** (cronograma GANTT reprogramado por la ampliación de plazo N° 01), pero de acuerdo a las consultas realizadas el 25 de abril del 2022 en el el Jr. Manco Cápac y el Jr. Atahualpa entran en consulta impidiendo la ejecución de dichos tramos.*

(...)" (Énfasis agregado)

Cabe indicar que, dentro del cálculo realizado en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, el Contratista consideró lo siguiente:

"6. CALCULO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

» La cuantificación de los días calendarios para la ampliación de plazo N° 02 se cuantificará así:

AMPLIACION POR AFEGTACION A LA RUTA CRITICA (1)	
Inicio de causal	*25/04/2022*
Fin de causal	*01/05/2022*
Total, De Días Calendarios	*7 Días Calendarios*

AMPLIACION POR MAYORES METRADOS - DEDUCTIVO DE OBRA (2)

(...)"

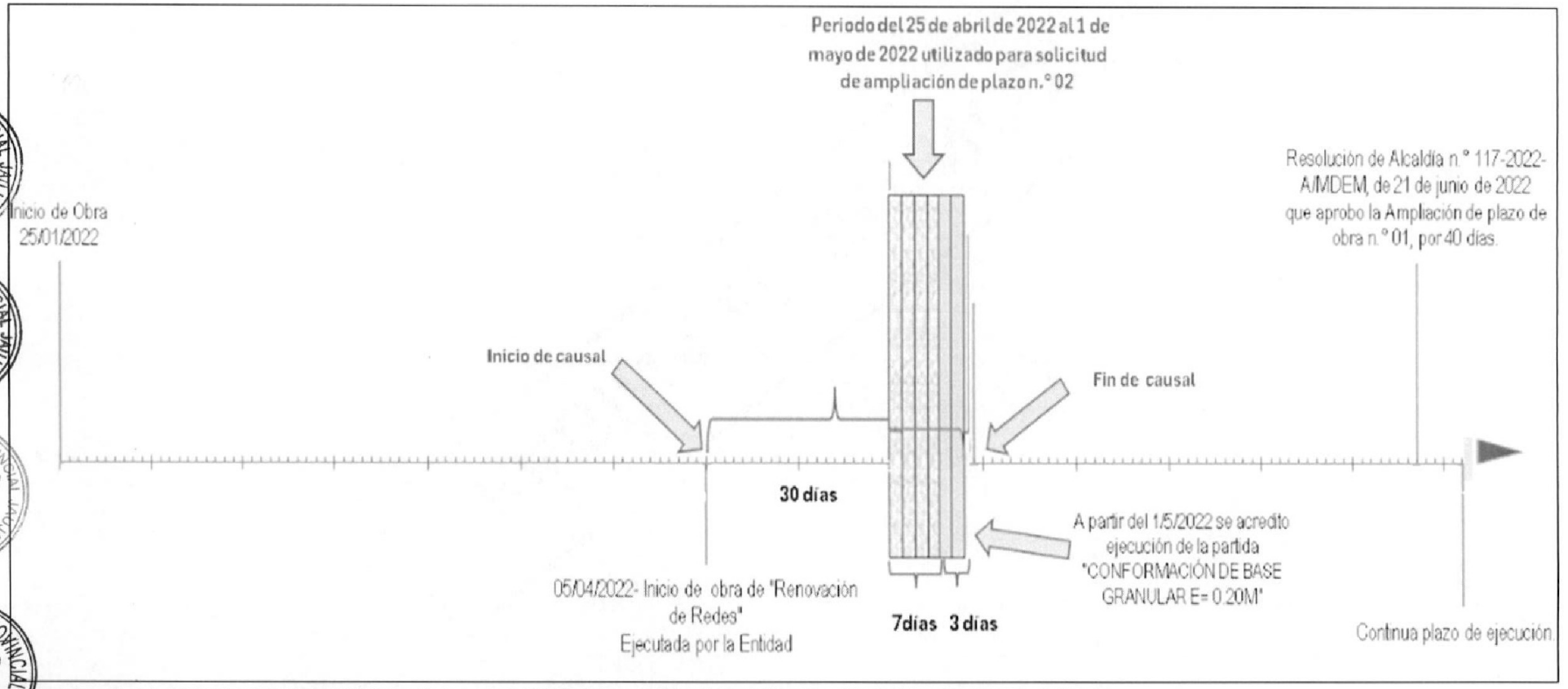
Al respecto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista[62] al Supervisor mediante la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73),** contempló como inicio y fin de causal el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 y 9 de junio de 2022; a pesar que ha quedado evidenciado que la finalización de la obra "Renovación de la red de distribución" fue el 4 de mayo de 2022; aunado a ello se advierte que en la ampliación de plazo n.° 02 ya había considerado el periodo del 25 de abril de 2022 al 1 de mayo de 2022; días que también fueron considerados en la solicitud de ampliación n.° 03.

Lo descrito se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico en la siguiente página.

[62] Solicitud presentada por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres.

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo de periodo traslapado en solicitud de ampliaciones de plazo n.°s 02 y 03



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

0052

De acuerdo al gráfico precedente, se advierte que parte del periodo considerado para la ampliación de plazo n.° 03, fue también utilizado en la ampliación de plazo n.° 02, siendo los días del 25 de abril hasta el 1 de mayo de 2022; sin embargo, tanto el Supervisor[63] y sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari[64], pese a tener pleno conocimiento de las causales y fechas de afectación de la ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 02, permitieron que el Contratista traslape siete (7) días calendario.

Asimismo, con respecto a los días del 2 al 4 de mayo de 2022, conforme al asiento n.° 146, de 1 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, anotado por el Residente, señaló que se realizaron trabajos de la partida "*CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M*"; la cual fue considerada afectada en su ruta crítica por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución"; sin embargo, el Contratista al realizar avances en su ejecución evidencia que la afectación habría terminado.

Con relación a la afectación de la ruta crítica de las partidas "*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" y "*CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M*"; durante el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2022 y 4 de mayo de 2022, debido a la ejecución simultánea de la obra "Renovación de la red de distribución" según su cuaderno de obra **(Apéndice n.° 80)**; la cual fue considerada como causal de la solicitud de ampliación n.° 03; resulta relevante identificar los porcentajes de ambas partidas valorizados en el mes de abril de 2022 por el Contratista; a razón de que la Obra no sufrió paralizaciones o suspensiones; por tanto a continuación se detalla la valorización n.° 04.

Valorización n.° 04 correspondiente a abril de 2022

Mediante carta n.° 035-2022-PEREZ/CCSGSRL de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, el Contratista remitió al Supervisor la valorización n.° 04 correspondiente al mes de abril de 2022, en atención al documento recibido, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza presentó la carta n.° 025-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, dirigida al Alcalde indicó *"Por lo descrito anteriormente la Valorización N° 04 tiene la APROBACION respectiva por parte de la Supervisión, el que deberá continuar su trámite correspondiente"*.

Continuando con el trámite de la carta n.° 025-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, mediante sello de proveído de 6 de mayo de 2022 del despacho de Alcaldía, se indicó pase a "Obras"[65]; posteriormente en atención al documento derivado al sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, emitió el informe n.° 166-2022-SGIDUR-MDEM/RRP, de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, en el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 04, correspondiente al mes de abril de 2022, el citado informe fue dirigido al Alcalde y mediante sello de proveído de 21 de marzo de 2022, lo derivó a Abastecimiento para continuar con los trámites para el pago[66] al Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

[63] El representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza, mediante la carta n.° 029-2022/CONSORCIO SUPERVISION EL MANTARO/RJ/JMJA de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 02.

[64] Aprobó mediante informe n.° 189-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 85)** la solicitud de ampliación de plazo n.°02.

[65] Es de precisar que obras corresponde a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

[66] Respecto a la valorización n.° 04 correspondiente al mes de abril de 2022, se aprobó por S/346 079,71, del cual se amortizó por concepto de adelanto directo S/34 607,97; por concepto de garantía de fiel cumplimiento, retenido por la Entidad con el comprobante de pago n.° 348 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 90)** por S/125 117,05 y comprobante de pago n.° 349 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)** por S/1 801,51, a la cuenta del Contratista según el comprobante de pago n.° 350 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 92)** por S/172 094,18, y a la cuenta de detracciones del Contratista según comprobante de pago n.° 347 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 93)** por S/12 459,00.

Respecto al monto valorizado para el mes de abril 2022, la partida "*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" tiene 0,00% de porcentaje de avance, no obstante, al mes de marzo 2022 tenía un avance de 77,54%; y de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, planteó un plazo de ejecución de cuarenta y tres (43) días calendario, para la citada partida; por lo tanto la afectación solo se dio por el saldo pendiente de ejecutar.

Ahora bien, respecto a la partida *"CONFORMACION DE BASE GRANULAR E=0.20M"*, según la valorización n.° 04[67] correspondiente a abril 2022, se advierte que tiene **un avance de 65,66%** durante el mes de abril de 2022, lo cual evidencia que el Contratista realizó avances de la citada partida durante el mes de abril de 2022 para poder lograr un avance de 65,66%, asimismo según el Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica[68], planteó un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios para la citada partida; es de precisar que la partida "*CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE*" tenía según la valorización n.° 03 del mes de marzo 2022[69] un avance de 0,00%; de lo cual se advierte que la afectación a la ruta crítica durante el periodo de ejecución simultánea de la obra "Renovación de red de distribución" no fue en la magnitud planteada por el Contratista

Lo descrito se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro en la siguiente página

[67] Presentada por el Contratista mediante carta n.° 035-2022-PEREZ/CCSGSRL de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.
[68] Programa de Ejecución de Obra (CPM) – Ruta Crítica presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
[69] Presentado por el Contratista mediante carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.

Cuadro n.° 11
Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – *abril 2022*[70]

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA MENSUAL EJECUTADO																	ABRIL´22		
OBRA:	OBRA: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO - PROVINCIA DE JAUJA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"																		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL				%	ENERO22		7	FEBRERO´22		28	MARZO´22		31	ABRIL´22		30	
		UND	METRADO	PU	PARCIAL		METRADO	PARCIAL	% M-01	METRADO	PARCIAL	% M-02	METRADO	PARCIAL	% M-03	METRADO	PARCIAL	% M-04	
(...)																			
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																		
(...)																			
02.02.02	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE	m2	8723.84	6.30	54960.19	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E		0.00	0.00%		0.00	0.00%	6764.59	42617.55	77.54%		0.00	0.00%	
(...)																			
02.03	BASE GRANULAR																		
02.03.0	CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20M	m3	8723.84	24.59	214519.23	P		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	
						E		0.00	0.00%		0.00	0.00%		0.00	0.00%	5727.66	140843.16	65.66%	
(...)																			

Fuente: Carta n.°035-2022-PEREZ/CCSGSRL de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87).**

[70] Transcripción exacta del Cronograma de avance de obra mensual ejecutado – abril 2022, presentado por el Contratista adjunto a la 035-2022-PEREZ/CCSGSRL de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87).**

Días considerados sin sustento técnico para la ampliación de plazo n.° 03

Es de precisar que el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora , precisó que si bien desde el punto de vista procedimental, la solicitud de ampliación de plazo n.° 03[71] se presentó fuera de fecha y carece de sustento legal, desde el punto de vista técnico la ejecución paralela de la obra "Renovación de la red de distribución" si afectó la ruta crítica de ejecución de la Obra, no obstante dicha afectación no se dio en la magnitud solicitada.

De acuerdo al informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora , se advierte que el Contratista consideró como fin de causal el 9 de junio de 2022; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 80)** de la obra "Renovación de red de distribución" considerada la causal de la afectación de la ruta crítica; se advierte que finalizó el 4 de mayo de 2022 y no la fecha consignada por el Contratista, por lo que se concluye que la fecha real de fin de causal corresponde la culminación de la obra "Renovación de red de distribución".

Asimismo, se advirtió que habiendo considerado el Contratista el periodo del 25 de abril al 1 de mayo de 2022 en la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 mediante la carta n.° 039-2022-PEREZ/CCSGSRL de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, se concluye que existió un traslape de siete (7) días calendario con la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, presentada por el Contratista mediante carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73).**

Por último, se advierte del "Cronograma de avance de obra mensual ejecutado a abril" presentado por el Contratista adjunto a la carta n.° 035-2022-PEREZ/CCSGSRL de 30 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87),** que la partida "*02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE*" al mes de marzo 2022 tenía un avance de 77,54%; por lo que la afectación de la ruta crítica corresponde al saldo pendiente de ejecutar y la partida "*02.03.01 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20 M*", si bien al mes de marzo tenía un avance de 0,00%, en el mes de abril 2022 ejecuto un avance de 65,66%, porcentaje que denota que la afectación a la ruta crítica no dio en la magnitud planteada.

Es así que el informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora, concluye que el total de días que afectaron la ruta crítica corresponde a veinte (20) días calendario; considerando sólo el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 24 de abril de 2022 debido al traslape en las fechas consignadas en las ampliaciones de plazo n.°s 02 y 03 (del 25 de abril de 2022 al 1 de mayo de 2022) y que a partir del 1 de mayo conforme a las anotaciones realizadas por el Supervisor y Residente en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)** el Contratista podía ejecutar avances respecto a la partida "*02.03.01 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0.20 M*"; además la obra "Renovación de red de distribución" finalizó el 4 de mayo de 2022; por lo tanto **veinte (20) días calendario carecen de sustento técnico** y serían sujeto de penalidad por mora.

Por lo tanto, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista[72] mediante la carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari determinó que se encuentra

[71] Presentada por el Contratista a través de la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73).**
[72] Representado por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres.

conforme en su contenido y planeamiento la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista, a pesar de que en los asientos n.°s 48 y 49 del cuaderno de obra digital, en los cuales según solicitud de ampliación se anotó el inicio de causal, no se precisó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, aunado a ello se advirtió que el Contratista no sustentó técnicamente el plazo solicitado y que a pesar de tener conocimiento que la causal de la necesidad de realizar el adicional de la partida *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"* inició su ejecución diez (10) días calendario antes de su autorización[73], es decir el 18 de marzo de 2022, se consideró como válido la fecha indicada como fin de causal, por último la ampliación de plazo n.° 01 se otorgó por treinta y tres (33) días calendario, a pesar de que técnicamente se advirtió la no afectación de ruta crítica en la magnitud planteada, correspondiéndole una ampliación por veintitrés (23) días calendarios.

Asimismo, el representante común de la Supervisión, José Antonio Javier Meza otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista[74] mediante la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, y el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari determinó que se encuentra conforme en su contenido y planeamiento la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista, a pesar de que en la solicitud de ampliación de plazo se consideró que la causal fue por atrasos ocasionados por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución", considerando que el inicio y fin de la causal corresponden al inicio y fin de ejecución de esta última, conforme los asientos n.°s 109 y 198 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en donde se precisa que esta obra ocasionó los atrasos a los trabajos que se ejecutaron del 5 de abril de 2022 hasta el 11 de junio de 2022 en la Obra, no obstante de la revisión del cuaderno de obra físico y acta de recepción de obra mencionada, se advierte que su ejecución se llevó a cabo desde el 5 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022, lo cual era de conocimiento del citado sub gerente al haber sido inspector de obra en la obra de "Renovación de red de distribución", además se permitió la ampliación de plazo n.° 03 incluyendo algunos días que fueron considerados como afectados en su ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 02[75], siendo el periodo de 25 de abril al 1 de mayo de 2022, aunado a ello el Contratista no evidenció la disminución, atrasos y/o imposibilidad de realizar trabajos de la partida "*CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0,20M*" (partida considerado como afectada por la causal invocada), conforme se advierte de los asientos n.°s 119, 125, 126, 134, 135 y 146 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en los cuales se anota la existencia de frentes de trabajo para la ejecución de la citada partida, por lo cual se denota la no limitación de avance de trabajos desde el 24 de abril de 2022, en ese sentido técnicamente se advirtió la afectación de ruta crítica en la magnitud planteada, correspondiéndole una ampliación por veinte (20) días calendario.

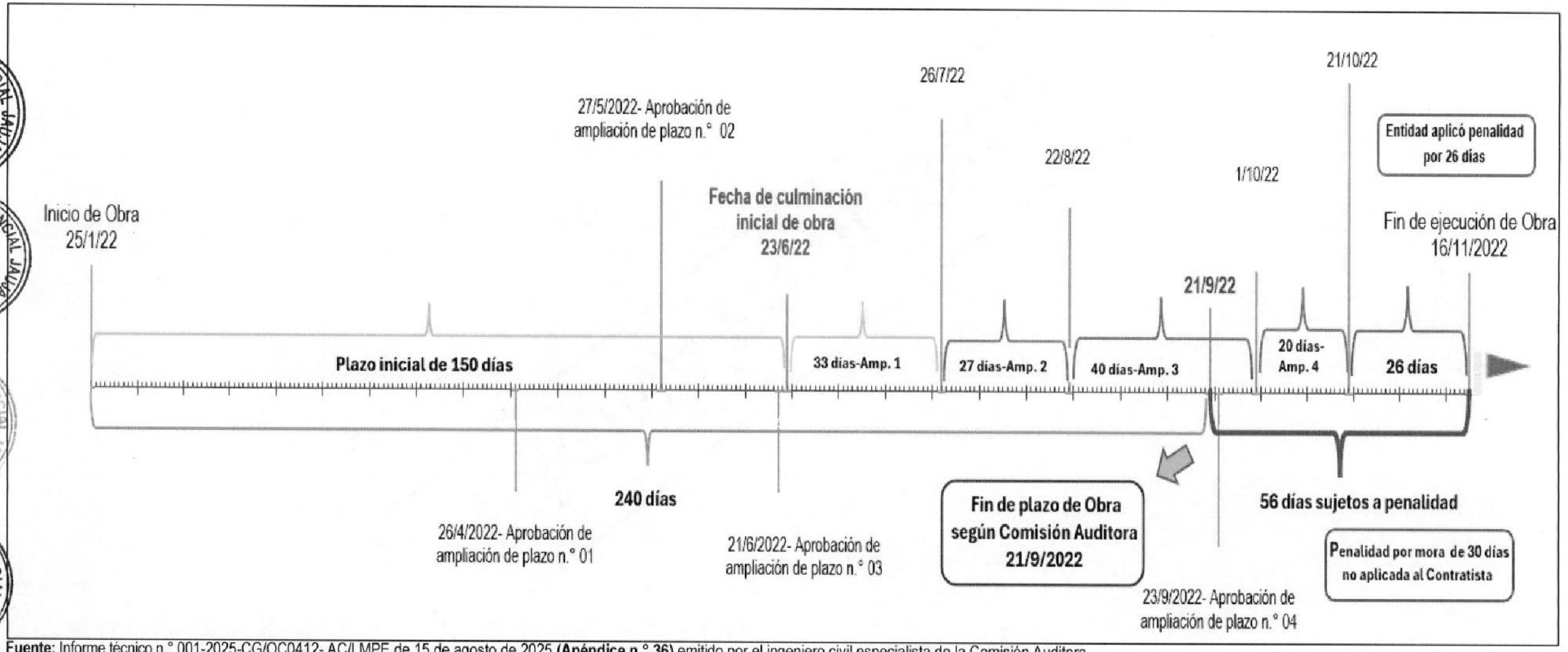
Lo descrito se aprecia en el siguiente gráfico:

[73] Se denota que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari tenía conocimiento de lo descrito, al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de marzo, en la cual se valorizó la partida *"02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE"* (partida considerada como afectada por la causal invocada) en un 77,54%, adjuntándose el asiento n.° 98 del cuaderno de obra digital, en el cual se indica el inicio de trabajos de la partida *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"*. Cabe indicar que, respecto al asiento citado, por error involuntario en la desviación de cumplimiento y en la desviación de cumplimiento complementaria se consideró el asiento n.° 98, no obstante, debió ser asiento n.° 89.

[74] Representado por el gerente general de la empresa Contratista, Carlos Wilber Pérez Torres.

[75] Solicitud de ampliación de plazo que fue evaluada por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, según informe n.° 189-2022-SGIDUR-MDEM/RRP de 27 de mayo de 2022, informe que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Gráfico n.° 4
Plazo final de Obra



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Ingeniero civil de la comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

0058

Finalmente, se concluye por lo evidenciado que se concedieron al Contratista las ampliaciones de plazo n.° 01 y 03 incluyendo periodos sin contar con sustento técnico, siendo respectivamente diez (10) y veinte (20) días calendario del total de días otorgados por las citadas ampliaciones, haciendo un total de treinta (30) días calendario sin sustento técnico, imposibilitando la aplicación de penalidades por retrasos en perjuicio de la Entidad lo cual se calcula a continuación.

Cálculo de penalidad no aplicada al Contratista

Para realizar el cálculo de penalidad, es necesario considerar la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento, la cual indica que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, considerando la siguiente fórmula:

> *"(...)*
> *Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente*
> *F x plazo vigente en días*
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
> *b.2) Para Obras: F = 0.15*
> *(...)"*

En consecuencia, para realizar el cálculo de penalidad es pertinente precisar el monto vigente del contrato[76]; definido como el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato; por lo que es necesario identificar el total de las valorizaciones presentadas y cobrados por el Contratista, información que se encontró en la carta n.° 088-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 21 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, presentada por el Contratista por mesa de partes de la Entidad dirigida al Alcalde conjuntamente con la Liquidación Técnico Financiero de Obra, cuyos montos valorizados por el Contratista se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Total de valorizaciones

Concepto	Monto S/
Total, de Valorizaciones de Obra	3 502 052,11
Total, de Valorizaciones Adicional de Obra n.° 01	206 329,07
Total, de Valorizaciones Adicional de Obra n.° 02	402 092,21
Total, de Valorizaciones Mayores metrados de Obra	41 278,17
Total	**4 151 751,56**

Fuente: Carta n.° 088-2022-PEREZ/CCSGSRL de 21 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, es menester indicar que, la Resolución de Alcaldía n.° 231-22-MDEM/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, que aprobó la Liquidación Técnico Financiera de la Obra, consideró en su artículo segundo lo siguiente: *"(...) realizar el pago de reajuste correspondiente a la obra: S/190,057.77 (...)"*, por tal motivo el Contratista cobró el monto por reajustes por S/190 057,77 (ciento noventa mil cincuenta y siete con 77/100 soles), mediante el comprobante de pago n.° 1018[77] de 28 de diciembre

[76] Anexo n.° 1 – Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 enero de 2019.
***"Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."*
[77] Comprobante de pago n.° 1018 de 28 de diciembre de 2022, por el monto de S/182 457,77 depositados a la cuenta del Contratista.

de 2022 **(Apéndice n.° 96)** por S/182 457,77 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete con 77/100 soles), y comprobante de pago n.° 1019[78], de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)** por S/7 602,00 (siete mil seiscientos dos con 00/100 soles) por la detracción del pago, en ese sentido corresponde adicionar al total de las valorizaciones presentadas por el Contratista, el monto por reajustes aprobado en la citada Resolución de Alcaldía; considerando los datos descritos, el monto de penalidad diaria calculado por la Comisión Auditora es:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times (\text{total de valorizaciones} + \text{reajuste})}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times (4\,151\,751{,}56 + 190\,059{,}77)}{0.15 \times 240} = \frac{434\,181{,}133}{36} = \mathbf{12\,060{,}58703}$$

Penalidad diaria = 12 060,58703 según Comisión Auditora

Por lo tanto, la cantidad de días sujetos a penalidad por mora es de cincuenta y seis (56) días calendario; considerando el monto de la penalidad diaria, el cálculo total de la penalidad por mora que corresponde aplicar al Contratista es el siguiente:

Penalidad total por mora = 12 060,58703 (Penalidad diaria) X 56 (Cantidad de días por mora)
Penalidad total por mora = 675 392,87 según Comisión Auditora

Al respecto, es de precisar que, el monto máximo para la aplicación de penalidades por mora conforme al artículo 161° del Reglamento es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, para el presente caso el monto del contrato vigente incluido los reajustes por actualización es de S/4 341 811,33 (cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos once con 33/100 soles); por lo tanto, el monto máximo de penalidad por mora es de S/434 181,13 (cuatrocientos treinta cuatro mil ciento ochenta y uno con 13/100 soles); no obstante, la Supervisión aplicó penalidad por mora por 26 días calendarios, debido a que el Contratista finalizó la Obra el 16 de noviembre de 2022; según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Total de penalidades aplicadas al Contratista

N° C/P	Fecha	Concepto	Monto S/
911[79]	13/12/2022	Penalidad Valorización n.° 11 por 16 días	164 019,81
912[80]	13/12/2022	Penalidad Valorización n.° 10 por 10 días	102 512,38
Total			**266 532,19**

Fuente: Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, el monto máximo de penalidad por mora es de S/434 181,13 (cuatrocientos treinta cuatro mil ciento ochenta y uno con 13/100 soles); y considerando que la Supervisión ya penalizó al Contratista por S/266 532.19 (doscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos con 19/100 soles); el monto de la penalidad por mora no aplicada al Contratista, que ocasionó **perjuicio económico para la Entidad es por S/167 648,94 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles)**.

Los hechos descritos contravienen la normativa y estipulaciones siguientes:

[78] Comprobante de pago n.° 1019 de 28 de diciembre de 2022, por el monto de S/7 602,00 depositado a la cuenta de detracción del Contratista.
[79] Comprobante de pago n.° 911 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 98).**
[80] Comprobante de pago n.° 912 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 99).**

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 138. Contenido del contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo
181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.
(...)
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM PRIMERA CONVOCATORIA – Contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", publicado el 6 de diciembre de 2021.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REERENCIA *para la Contratación de la Ejecución de la Obra* ***"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. ATAHUALPA, JR. MANCO CAPAC, JR. BUENOS AIRES JR JUNIN, JR. CAHUIDE, LOCALIDAD DE EL MANTARO, DISTRITO DE EL MANTARO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – CODIGO UNICO: 2453387***

I. ***CONSIDERACIONES GENERALES***

(...)
1.15. Adelantos.

No se otorgaran adelantos
~~A solicitud del contratista se otorgarán los siguientes adelantos:~~

~~a) ADELANTO DIRECTO.~~

~~De acuerdo al artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorgará un adelanto Directo que en ningún caso exceda en su conjunto del diez por ciento (10%) del monto del contrato y el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.~~

~~b) ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS~~

~~De acuerdo al artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se otorgará un adelanto para Materiales o Insumos. Los que en su conjunto no superen el veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos~~[18]

(...)"

- **Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM Ejecución de obra "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Capac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", de 28 de diciembre de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO
"LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

(...)

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES.
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD

no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)."

En el hecho expuesto, funcionarios incumplieron las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM PRIMERA CONVOCATORIA, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y Contrato de ejecución de obra, afectando la legalidad con las que deben regirse las contrataciones e intereses de la Entidad.

En ese sentido, la situación descrita, ha sido generada por el accionar de funcionarios de la Entidad, al no cautelar lo establecido en las bases integradas y dar conformidad para el otorgamiento del adelanto directo al contratista, dándole mayor liquidez que no le correspondía, pese a tener pleno conocimiento de esta restricción puesto que fueron primer y segundo miembro del Comité de Selección.

Asimismo, por la aprobación de periodos de diez (10) y veinte (20) días calendarios del total de días otorgados en las ampliaciones de plazo n.° 01 y 03 respectivamente, sin sustento técnico, incumpliendo lo establecido de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual otorgó un mayor plazo no correspondiente al contratista de obra. La situación expuesta ocasionó perjuicio económico por S/167 648,94 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles), afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública y el buen uso de los recursos públicos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado en la desviación de cumplimiento inicial, presentaron sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo ampliado otorgado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 100** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que la señora **María de los Ángeles Camposano Cochachi,** identificada con DNI n.° [redacted] a quien se le notifico la desviación de cumplimiento inicial mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0412-02-003 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)** y el señor **Ricardo Kevin Rafael Pari,** identificado con DNI n.° [redacted] a quien se le notifico la desviación de cumplimiento inicial mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0412-02-003 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101);** solicitaron ampliación de plazo, el cual fue otorgado por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 101)**, posteriormente presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por **María de los Ángeles Camposano Cochachi,** mediante carta n. 02-2025/MACC de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)** se advierten nuevas evidencias referidas a la notificación de la desviación de cumplimiento inicial, por tal motivo esta Comisión Auditora procedió a notificar la desviación de cumplimiento complementaria para cautelar el debido proceso de control.

Para la notificación de la desviación de cumplimiento complementaria no se ha podido realizar a la casilla electrónica correspondiente pues la Vice contraloría de Control Gubernamental de la

Contraloría General de la República dispuso[81] **(Apéndice n.° 102)** que la notificación sea según la establecida en el TUO de la Ley N° 27444, motivo por el cual la notificación de la desviación de cumplimiento complementaria se realizó de manera presencial.

La señora **María de los Ángeles Camposano Cochachi,** identificada con DNI n.° [redacted] a quien se le notificó la desviación de cumplimiento complementaria mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 103)** y el señor **Ricardo Kevin Rafael Pari,** identificado con DNI n.° [redacted] a quien se le dejo el aviso de notificación el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 103),** debido a que no se encontró a persona alguna en su domicilio que pueda recepcionar la documentación; al respecto, la señora **María de los Ángeles Camposano Cochachi** solicitó ampliación ampliación de plazo, el cual fue otorgado por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 103)**, posteriormente presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado **(Apéndice n.° 104)**; y **Ricardo Kevin Rafael Pari** no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, al no haber modificación alguna respecto a la motivación de la desviación de cumplimiento inicial se consideró la carta n.° 002-2025/RKRP de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)** para su evaluación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 105** del Informe de Auditoría, de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **María de los Ángeles Camposano Cochachi,** identificada con DNI n.° [redacted], en calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de El Mantaro; durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; según los contratos de locación de servicios n.°s 001, 037, 063 y 103-2021-MDEM de 4 de enero de 2021, 5 de abril de 2021, 1 de julio de 2021 y 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**; respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento inicial mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0412-02-003 de 11 de setiembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025/MACC de 24 de setiembre de 2025, recibido por la Comisión Auditora el 25 de setiembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó que no desvirtúa los hechos en su calidad de jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de El Mantaro; por:

 - No cautelar que el contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021, contenga lo establecido en las Bases

[81] Memorando Circular N° 000238-2025-CG/VCG **(Apéndice n.° 102)**
(...)
La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva.
Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.

Integradas del procedimiento de selección, contrariamente permitió que este considere la cláusula décima que facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, a pesar de haber participado como segundo miembro del Comité de selección en el procedimiento de selección, por lo cual tenía conocimiento del contenido de las Bases Integradas, además que conocía de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por parte del representante legal del postor ganador de la buena pro. Asimismo, emitió la orden de servicio n.° 349 el 28 de diciembre de 2021, considerando como primer pago el monto de S/ 469 188,95, suma equivalente al adelanto directo otorgado al Contratista, quien presentó su solicitud de otorgamiento de adelanto directo dos (2) días posteriores a la emisión de la orden de servicio.

Por consiguiente, su actuación contraviene lo establecido en los artículos 138°[82] y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.15 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001- 2021-CS/MDEM – PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, incumplió sus funciones como jefa de la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el numeral 4 del artículo 80° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, aprobado la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A de 16 de diciembre de 2019, que indica: *"Las funciones de la Unidad de Abastecimiento, son las siguientes: 4. Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités de Contratación, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las órdenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes"* y en el numeral 15 de las etapas del procedimiento con título "Procesos de Selección – Licitaciones, Concursos Públicos – Adjudicaciones Directas – Públicas y Selectivas" del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, aprobado mediante Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021, que indica: "*15. Revisa y verifica proyecto de contrato, de ser el caso remite a Oficina de Asesoría Legal para el V° B° respectivo, caso contrario devuelve al Jefe de Abastecimiento*".

Adicionalmente, vulneró la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[83], publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, numeral 2. "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*" y el numeral 7. "*Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*", en el artículo 7° en el numeral 6. "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y* en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8° numeral 2. "*El servidor público está prohibido de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente vulneró la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicade el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005, que señala en artículo 16° que todo empleado

[82] Cabe precisar que, por error involuntario el artículo 138° no se consideró en la motivación notificada; no obstante, en la desviación de cumplimiento complementaria se indicó como criterio trasgredido; en ese sentido debió considerarse en la motivación de la auditada como sigue "*El hecho expuesto contraviene lo establecido en los artículos 138° y 181° del Reglamento de la Ley n.° 30225 (...)*"

[83] Mediante la única disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005; toda referencia a servidor público se entenderá efectuada a la denominación de empleado público, según la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Publico

está sujeto a las siguientes obligaciones: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", aunado a ello también en su artículo 19° que señala que "*los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

2. **Ricardo Kevin Rafael Pari,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, durante el periodo de gestión del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según contratos de locación de servicios n.°s 064 y 104-2021-MDEM, de 1 de julio de 2021 y 1 de octubre; respectivamente, y contratos de locación de servicios n.°s 002, 039, 069 y 114-2022-MDEM/A, de 3 de enero de 2022, 1 de abril de 2022, 1 de julio de 2022 y 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107),** respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento inicial mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, notificada a la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0412-02-003 de 11 de setiembre de 2025; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025/RKRP de 24 de setiembre de 2025, recibido por la Comisión Auditora el 25 de setiembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se determinó no fue desvirtuada; por lo que se identifica responsabilidad al señor **Ricardo Kevin Rafael Pari,** en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de El Mantaro; por:

- Otorgar conformidad a la solicitud presentada por el Contratista para el otorgamiento del adelanto directo, mediante el informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP, de 30 de diciembre de 2021, a pesar de tener conocimiento que en las Bases Integradas del procedimiento de selección se estableció que no se otorgarían adelantos, al haber participado como primer miembro del Comité de selección, además aun cuando el Contratista no adjuntó a su solicitud la carta fianza por adelanto directo, el cual era requisito necesario para otorgar el adelanto directo, señaló en su informe de conformidad que el Contratista cumplió con los requisitos establecidos en el contrato, por lo que el 21 de enero de 2021 la Entidad giró al Contratista el 10% del monto contractual por adelanto directo, permitiendo al Contratista acceder a recurso públicos que no le correspondían, facilitándole mayor liquidez en desmedro de los recursos de la Entidad.

- Determinar mediante informe n.° 150-2022-SGIDUR-MDEM/RP, de 26 de abril de 2022 que se encuentra conforme en su contenido y planeamiento, la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista, a pesar que en los asientos n.°s 48 y 49[84] del cuaderno de obra digital, en los cuales según solicitud de ampliación se anotó el inicio de causal[85], no se precisó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, más bien en el asiento n.° 70 del cuaderno de obra digital se indicó la necesidad de realizar el adicional de *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"*.

 Además, se indicó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, presentada el 12 de abril de 2022 se encuentra conforme en su contenido y planeamiento, a pesar que en la solicitud de ampliación el Contratista no indicó el análisis técnico por el cual solicitó el plazo de treinta y tres (33) días calendario, permitiendo la ampliación de plazo por la totalidad de días

[84] Anotados el 23 de febrero de 2022 en el cuaderno de obra digital.
[85] La solicitud de ampliación de plazo n.° 01 presentada por el Contratista se sustenta en la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

solicitados, independientemente a la afectación a la ruta crítica por la causal invocada en el periodo de 23 de febrero de 2022 al 28 de marzo de 2022 (fecha que fue considerada la anotación de inicio y fin de causal respectivamente), y que a pesar de tener conocimiento que la causal de la necesidad de realizar el adicional de *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"* inició su ejecución diez (10) días calendario antes de su autorización[86], es decir el 18 de marzo de 2022, se consideró como válido la fecha indicada como fin de causal.

- Determinar mediante informe n.° 219-2022-SGIDUR-MDEM/RPP, de 21 de junio de 2022 que se encuentra conforme en su contenido y planeamiento la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 presentada por el Contratista, a pesar que en la citada solicitud se consideró que la causal fue por atrasos ocasionados por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución", considerando que el inicio y fin de la causal corresponden al inicio y fin de ejecución de la referida obra, conforme los asientos n.°s 109 y 198 del cuaderno de obra digital, en donde se precisa que la obra que ocasionó los atrasos se ejecutó del 5 de abril de 2022 hasta el 11 de junio de 2022, no obstante de la revisión del cuaderno de obra físico y acta de recepción de la obra mencionada, se advierte que su ejecución se llevó a cabo desde el 5 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022, siendo de conocimiento del sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, al haber sido inspector de obra en la obra de "Renovación de red de distribución".

 Además, indicó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, presentada el 17 de junio de 2022 se encuentra conforme en su contenido y planeamiento, a pesar que en la citada solicitud el Contratista consideró días que fueron considerados como afectados en su ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 02[87], siendo los días del 25 de abril al 1 de mayo de 2022.

 Asimismo, indicó mediante informe n.° 219-2022-SGIDUR-MDEM/RPP, de 21 de junio de 2022 que se encuentra conforme en su contenido y planeamiento la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, conllevando a que se apruebe la citada ampliación por cuarenta (40) días calendario, independientemente a la afectación a la ruta crítica por la causal invocada, a razón de que el Contratista no evidenció la disminución, atrasos y/o imposibilidad de realizar trabajos de la partida *"CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0,20M"* (partida considerado como afectada por la causal invocada), conforme se advierte de los asientos n.°s 119, 125, 126, 134, 135 y 146 del cuaderno de obra digital, en los cuales se anota la existencia de frentes de trabajo para la ejecución de la citada partida, por lo cual se denota la no limitación de avance de trabajos desde el 24 de abril de 2022.

Por consiguiente, su actuación contraviene lo establecido en los artículos 138°, 181° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 1.15 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM – PRIMERA CONVOCATORIA y cláusula décima del Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM, de 28 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

[86] Se denota que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari tenía conocimiento de lo descrito, al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de marzo, en la cual se valorizó la partida *"02.02.02 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE"* (partida considerada como afectada por la causal invocada) en un 77,54%, adjuntándose el asiento n.° 86 del cuaderno de obra digital, en el cual se indica el inicio de trabajos de la partida *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"*.

[87] Solicitud de ampliación de plazo que fue evaluada por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ricardo Kevin Rafael Pari, según informe n.° 189-2022-SGIDUR-MDEM/RRP, de 27 de mayo de 2022, informe que aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Asimismo, incumplió sus funciones como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la Municipalidad Distrital de El Mantaro, establecidas en los numerales 4 y 9 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Mantaro, aprobado la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A de 16 de diciembre de 2019, que indican: *"4. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado y la normatividad vigente. En materia de su competencia"* y *"9. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano y rural."*, asimismo inobservó el artículo 88° del citado reglamento que establece: *"La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de prever, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas a estudios y proyectos, ejecución de obras públicas, control y desarrollo urbano, control y mantenimiento de maquinaria pesada y gestión de riesgos de desastres y defensa civil, para que permita la ejecución de obras en concordancia con las atribuciones y competencias pertinentes, y del reglamento nacional de construcciones, para el desarrollo integral y armónico del distrito, está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, que depende de la Gerencia Municipal."*

Adicionalmente, vulneró la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[88], publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° numeral 1. *"Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, numeral 2. *"Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y el numeral 7. *"Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*, en el artículo 7° en el numeral 6. *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y* en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y en el artículo 8° numeral 2. *"El servidor público está prohibido de (...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Finalmente vulneró la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicade el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005, que señala en artículo 16° que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello también en su artículo 19° que señala que *"los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios públicos al margen de lo establecido en las bases integradas permitieron que se otorgue adelanto directo a favor del contratista, facilitándose mayor liquidez al que le correspondía, asimismo, se concedieron ampliaciones de plazo que incluyeron períodos sin contar con sustento técnico, imposibilitando la aplicación de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico por s/167 648,94, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y el buen uso de los recursos públicos de la Entidad." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

[88] Mediante la única disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005; toda referencia a servidor público se entenderá efectuada a la denominación de empleado público, según la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Publico

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Consorcio Supervisión El Mantaro,** integrado por la empresa Constructora, Consultora y Servicios Generales Santa EIRL y Aldo Paul Mora Bonilla, con representante común José Antonio Javier Meza, según contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 supervición de obra n.° 002-2021/MDEM de 17 de diciembre de 2021, que tuvo a su cargo la consultoría para supervisión de ejecución de la Obra, por el monto de S/140 756,69, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Al respecto, se ha evidenciado que mediante carta n.° 023-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)** el representante común de la Supervisión comunicó a la Entidad la aprobación de ampliación de plazo n.° 01, a pesar que en los asientos n.°s 48 y 49 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en los cuales según solicitud de ampliación se anotó el inicio de causal, no obstante se evidenció que no se precisó la necesidad de ejecutar una prestación adicional, aunado a ello se advirtió que el Contratista no sustentó técnicamente el plazo solicitado y que a pesar de que la causal de la necesidad de realizar el adicional de *"MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE"* inició su ejecución diez (10) días calendario antes de su autorización, es decir el 18 de marzo de 2022, se consideró como válido la fecha indicada como fin de causal, por último se otorgó por treinta y tres (33) días calendario la ampliación de plazo n.° 01, a pesar que técnicamente no se afectó la ruta crítica en la magnitud planteada, correspondiendo sólo una ampliación por veintitrés (23) días.

Además, se ha evidenciado que mediante carta n.° 038-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 74)** el representante común de la Supervisión comunicó a la Entidad la aprobación de ampliación de plazo n.° 03, por cuarenta (40) días calendario, a pesar que en la solicitud de ampliación de plazo se consideró que la causal fue por atrasos ocasionados por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución", considerando que el inicio y fin de la causal corresponden al inicio y fin de la ejecución de la referida obra, conforme los asientos n.°s 109 y 198 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en los cuales se precisó que la obra que ocasionó los atrasos se ejecutó del 5 de abril de 2022 hasta el 11 de junio de 2022, no obstante, de la revisión del cuaderno de obra físico y acta de recepción de obra mencionada, se advierte que su ejecución se llevó a cabo desde el 5 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022, al respecto debe tenerse presente que durante la ejecución de la obra, el supervisor se encontraba de modo permanente y directo[89].

[89] Conforme el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:
"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. *Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."*

Aunado a ello, se ha evidenciado que fue aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, a pesar que incluyó algunos días que fueron considerados como afectados en su ruta crítica en la ampliación de plazo n.° 02, siendo el periodo de 25 de abril al 1 de mayo de 2022, además que el Contratista no evidenció la disminución, atrasos y/o imposibilidad de realizar trabajos de la partida "*CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0,20M*" (partida considerado como afectada por la causal invocada), conforme se advierte de los asientos n.°s 119, 125, 126, 134, 135 y 146 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en los cuales se anotó la existencia de frentes de trabajo para la ejecución de la citada partida, por lo cual se denota la no limitación de avance de trabajos desde el 24 de abril de 2022, por último se otorgó por cuarenta (40) días calendario la ampliación de plazo n.° 03, a pesar que técnicamente no se afectó la ruta crítica en la magnitud planteada, correspondiendo sólo una ampliación por veinte (20) días calendario.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y cláusula décima sexta del Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021.

Así como, incumplió sus obligaciones, responsabilidades, condiciones, actividades y procedimientos del servicio de Supervisión, establecidas en el numeral 6.2.4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación simplificada D.U. 102-2021 Supervición de Obra n.° 002-2021/MDEM de 17 de diciembre de 2021, que establecía:

> "***CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, CONDICIONES, ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DEL SERVICIO***
>
> *(...)*
> *LA SUPERVISIÓN debe velar y exigir que el CONTRATISTA ejecutor de la obra, cuenta y disponga de personal calificado y equipos necesarios para el cumplimiento del avance según el cronograma de ejecución de obra, debiendo alertar a la Entidad de cualquier incumplimiento; así como, requerir al CONTRATISTA la corrección correspondiente.*
>
> *El servicio que desarrollará:*
>
> *(...)*
>
> ***6.2.5. Plazo de Ejecución de la Obra***
> *1. Controlar y registrar en el cuaderno de obra el inicio oportuno de los trabajos programados De acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y al Calendario de avance de obra valorizado.*
> *2. Controlar el avance de obra a través del Programa de Ejecución de Obra (CPM), Indicándose la Ruta Crítica. Exigir oportunamente a EL CONTRATISTA la implementación de correcciones a las desviaciones al Programa de Ejecución de Obra que se detecten, comunicando oportunamente estos hechos a LA ENTIDAD.*
> *3. Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los Hitos Contractuales, debiendo comunicar de inmediato a LA ENTIDAD sobre cualquier circunstancia o evento que afecte o pudiera afectar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obra.*
> *4. Revisar el cumplimiento del avance programado respecto al real ejecutado, de tal manera que permita tomar medidas correctivas al observarse cualquier atraso, especialmente cuando se tratan de actividades críticas.*
> *5. LA SUPERVISION de obra deberá cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para presentar su informe*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

respecto a las solicitudes de contratista de Ampliaciones de plazo o Adicionales de Obra.
6. Emitir opinión oportuna sobre las solicitudes de ampliación de plazo y otros reclamos emergentes de la ampliación de plazo, dentro de los términos, requisitos y condiciones que señalan el Articulo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF, adjuntando una línea de tiempo explicativa de los eventos, así como la demostración objetiva de que la causal invocada que modifica el Programa de Ejecución de Obra.
7. De aprobarse una Ampliación de Plazo a EL CONTRATISTA, obliga a este como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar a LA SUPERVISION su respectivo calendario de obra valorizado actualizado y la programación de ejecución de obra CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido su asignación así coma su impacto considerando para ello solo de las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al CONTRATISTA de la aprobación de la ampliación de plazo, elevando dichos documentos a LA ENTIDAD, suscrito por EL CONTRATISTA y LA SUPERVISION, con un Informe para su aprobación dentro del plazo previsto por el Artículo 198 del Reglamento, documentos que se incorporaran al Contrato respectivo.

(...)"

- **Empresa Pérez Constructora Consultora y Servicios Generales S.R.L.,** representado por su gerente general Carlos Wilber Pérez Torres, según contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021, que tuvo a su cargo la ejecución de la Obra, por el monto de S/4 691 889,54, en el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Al respecto, se ha evidenciado que mediante carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL **(Apéndice n.° 27)** el gerente general de la empresa Contratista solicitó el pago del adelanto directo del 10% del monto del contrato original, en mérito a la cláusula décima del Contrato, a pesar de tener conocimiento que en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el cual se le otorgó la buena pro, se estableció que no se otorgarían adelantos.

Asimismo, se ha evidenciado que el gerente general de la empresa Contratista mediante carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)** solicitó treinta y tres (33) días calendario de ampliación de plazo, sustentada en la necesidad de realizar la prestación adicional "MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE", considerando que el inicio de la causal de ampliación de plazo fue anotada por el residente en los asientos n.°s 48 y 49 de 23 de febrero de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, se advirtió que los citados asientos no se precisó la necesidad de realizar prestaciones adicionales, además se evidenció que como fin de causal consideró la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2022-A/MDEM **(Apéndice n.° 41),** notificada el 28 de marzo de 2022, la cual resuelve aprobar el "Expediente Técnico del Adicional Deductivo de Obra n.° 01", no obstante, el adicional de "MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE" inició su ejecución diez (10) días calendario antes de la fecha considerada como fin de causal.

Además, se ha evidenciado que el gerente general de la empresa Contratista mediante carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73),** presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, por cuarenta (40) días calendario, señalando como causal atrasos ocasionados por la ejecución de la obra "Renovación de red de distribución", considerando que el inicio

y fin de la causal corresponden al inicio y fin de ejecución de la referida obra, conforme los asientos n.°s 109 y 198 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)**, en donde se precisó que la obra que ocasionó los atrasos se ejecutó del 5 de abril de 2022 hasta el 11 de junio de 2022, no obstante de la revisión del cuaderno de obra físico y acta de recepción de obra mencionada, se advirtió que su ejecución se llevó a cabo desde el 5 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022.

A ello se suma que, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 incluyó algunos días que fueron considerados como afectados en su ruta crítica de la ampliación de plazo n.° 02, siendo el periodo de 25 de abril al 1 de mayo de 2022, aunado a ello se advirtió que consideró como fin de causal el 11 de junio de 2022, a pesar que en los asientos n.°s 119, 125, 126, 134, 135 y 146 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 32)** se anotó la existencia de frentes de trabajo para la ejecución de la partida "*CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR E=0,20M*" (partida considerado como afectada por la causal invocada), denotándose la no limitación de ejecución de la citada partida desde el 24 de abril de 2022.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 181° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1.15 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM – PRIMERA CONVOCATORIA y cláusula décima sexta del Contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de El Mantaro, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se presentó limitación en el acceso a la documentación que sustente el accionar del funcionario público que estuvo a cargo del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el MAPRO en el perfeccionamiento de contrato a cargo de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, toda vez que, no se dejó constancia de lo realizado. **(Aspecto relevante n.° 1)**

2. La Entidad no cuenta con mecanismos de control para los procedimientos de verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantía (cartas fianzas), situación que viene afectando el adecuado registro y custodia de las garantías, además podría ocasionar la desprotección de la Entidad ante la invalidez o vencimiento de la garantía otorgada. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

3. La Entidad carece de mecanismos de control que garantice la adecuada recepción, derivación y atención de los documentos externos presentados a la Entidad, situación que pone en riesgo la eficiente administración pública en beneficio del administrado o ciudadano. **(Deficiencia de Control Interno n.° 2)**

4. Se ha evidenciado que la jefa de la Unidad de Abastecimiento, no cauteló que el contrato de ejecución de Obra contenga lo establecido en las Bases Integradas, lo cual facultó al Contratista a solicitar adelanto directo, a pesar que producto de las consultas realizadas por los postores y una acción de supervisión por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se estableció en las Bases Integradas del procedimiento de selección, que no se otorgarían adelantos, además posterior a la suscripción del contrato, emitió la orden de servicio n.° 349 de 28 de diciembre de 2021, considerando como primer pago, el monto equivalente al

adelanto directo otorgado al Contratista, a pesar de que el adelanto directo fue solicitado dos (2) días después de la emisión de la orden de servicio.

Asimismo, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe permitió que se le otorgue adelanto a la solicitud del Contratista, pese a tener conocimiento que no le correspondía dicho adelanto, pues al haber sido primer miembro del Comité de selección y aprobar las Bases Integradas del procedimiento de selección, sabía que no estaba establecido dicho otorgamiento, además de ello la conformidad otorgada se dio aun cuando no se contaba con el total de requisitos establecidos en la cláusula décima del contrato de adjudicación simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM de 28 de diciembre de 2021, a razón de que en la solicitud de adelanto directo no se adjuntó la carta fianza que respalde el adelanto directo, puesto que se presentó recién el 5 de enero de 2022, es decir seis (6) días posteriores al otorgamiento de conformidad de la solicitud de adelanto directo, poniendo así a disposición del Contratista S/469 188,95 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho con 95/100 soles), permitiendo se le facilite mayor liquidez.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra se ha evidenciado que el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por treinta y tres (33) días y la ampliación n.° 3 por cuarenta (40) días, no obstante el informe técnico emitido por el ingeniero civil especialista de la Comisión Auditora determinó que conforme a la afectación de ruta crítica vigente en la magnitud planteada por el Contratista, rendimientos, avances valorizados y normativa aplicable, correspondía aprobar la ampliación de plazo n.° 1 solo por veintitrés (23) días calendario y la ampliación n.° 3 por veinte (20) días calendario; situación que imposibilitó la aplicación de penalidades, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/167 648,94 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 94/100 soles), hecho que afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública y el buen uso de los recursos públicos de la Entidad. **(Observación n.° 1)**

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de El Mantaro:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la unidad de Abastecimiento adoptar las acciones correspondientes para implementar el cumplimiento del Manual de Procedimientos lo cual debe cautelar que se deje constancia o evidencia de las labores realizadas y estas se custodien por la mencionada unidad. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer al jefe de la Unidad de Tesorería, la implementación de una directiva, lineamiento o procedimientos documentados internos, que regulen y garanticen la adecuada verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de garantías (cartas fianzas, pólizas de caución u otros) con la finalidad de establecer procedimientos estandarizados que garanticen la protección de los intereses y recursos públicos.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que Gerencia Municipal efectúa las gestiones necesarias para la implementación de una directiva, lineamiento interno o procedimientos de gestión que regule y garantice la adecuada

recepción, derivación y atención de los documentos externos presentados a la Entidad a fin de asegurar su custodia, trazabilidad y disponibilidad oportuna.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDEM/A, de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 154-2021-MDEM/A, de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del contrato de Locación de Servicios n.° 127-2021-MDEM, de 8 de noviembre del 2021.
Apéndice n.° 6:	Impresión con firma digital del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002557-2021-OSCE-, de 24 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 0173-21-MDEM/A, de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Impresión de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDEM Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del "Acta de apertura, admisión calificación y otorgamiento de la buena pro", de 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada de carta n.° 021-2021-PCCYSGSRL/GG, de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la cubierta y copia certificada de los folios n.°s 52 y 53 del "Cuaderno de recepción de documentos 2021-III" de la Municipalidad distrital de El Mantaro.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada de la entrevista n.° 001-2025-CG/OCI-0412-AC, de 3 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada del "Acta de entrega de documentos a la OCI Jauja", de 6 de octubre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Apéndice n.° 14: Copia certificada del informe n.° 131-2025-GM/MDEM, de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de la orden de servicio n.° 299-A, de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la carta n.° 012-2021-ECO-EGS, de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del informe n.° 069-2021-ABA-MDEM/MACC, de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la carta n.° 002-2025-FCBM., de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital de la carta n.° 0064-2025-OCI/0412, de 6 de noviembre de 2025 e impresión del envió por correo electrónico de 6 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 20: Impresión de los correos electrónicos de 16 de octubre, 31 de octubre y 10 de noviembre de 2025, remitidos por el experto independiente.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de la carta n.° 0056-2025-OCI/0412 de 10 de octubre de 2025, impresión con firma digital de la carta n.° 0061-2025-OCI/0412 de 29 de octubre de 2025, impresión del envió por correo electrónico de 29 de octubre de 2025, impresión con firma digital de la carta n.° 063-2025-OCI/0412, de 6 de noviembre de 2025 e impresión del envió por correo electrónico de 6 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 Ejecución de obra n.° 003-2021/MDEM, de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del informe n.° 067-2021-ABA-MDEM/MACC, de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la carta n.° 0035-2025-OCI/0412, de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de la orden de servicio n.° 349, de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del comprobante de pago n.° 026, de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de la carta n.° 022-2021-PEREZ/CCSGSRL, de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia certificada del Informe n.° 240-2021-SGIDUR-MDEM/RRP., de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del comprobante de pago n.° 027, de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital de la carta n.° 0047-2025-OCI/0412, de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la carta fianza n.° 0033-2022, de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del cuaderno de obra "Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", que consta del asiento n.° 01 al 397.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del "Acta de inicio de ejecución de obra", de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del contrato de Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 supervición de obra n.° 002-2021/MDEM, de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del informe n.° 303-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Original del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC0412- AC/LMPE, de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la carta n.° 032-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la carta n.° 023-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO /RL/JMJA, de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del informe n.° 150-2022- SGIDUR-MDEM/RRP., de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.°076-2022-A/MDEM., de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.°063-2022-A/MDEM, de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del oficio n.° 092-2022-MDM/A, de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia certificada de la carta n.° 022-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de la carta n.° 015-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de la carta n.° 023-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la carta n.° 016-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del informe n.° 099-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 28 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Apéndice n.° 48: Copia certificada de la carta n.° 012-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de la carta n.° 010-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia certificada del informe n.° 032-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia certificada del comprobante de pago n.°172, de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia certificada del comprobante de pago n.° 173, de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia certificada del comprobante de pago n.° 153, de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia certificada del comprobante de pago n.° 154, de 15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia certificada del comprobante de pago n.° 165, de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia certificada de la carta n.° 019-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia certificada de la carta n.° 014-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia certificada del informe n.° 084-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del comprobante de pago n.° 208, de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia certificada del comprobante de pago n.° 167, de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia certificada del comprobante de pago n.° 168, de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia certificada de la carta n.° 027-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia certificada de la carta n.° 019-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia certificada del informe n.° 121-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del comprobante de pago n.° 263, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia certificada del comprobante de pago n.° 264, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia certificada de la carta n.° 028-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia certificada de la carta n.° 020-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia certificada del informe n.° 122-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 6 de abril

de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia certificada del comprobante de pago n.° 260, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 71: Copia certificada del comprobante de pago n.° 262, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia certificada del comprobante de pago n.° 261, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia certificada de la carta n.° 044-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia certificada de la carta n.° 038-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia certificada del informe n.° 219-2022- SGIDUR-MDEM/RRP, de 21 de junio de 2022, en el cual indica que la incidencia de la prestación adicional será de (40) días calendario.

Apéndice n.° 76: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-A/MDEM, de 21 de junio de 2022, que resuelve aprobar el expediente de ampliación de plazo n.° 03 por el plazo de 40 días calendario.

Apéndice n.° 77: Copia certificada del Informe n.° 219-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 21 de junio de 2022, en el cual indica que la incidencia de la prestación adicional será de (15) días calendario.

Apéndice n.° 78: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-A/MDEM, de 21 de junio de 2022, que resuelve aprobar el expediente de ampliación de plazo n.° 03 por el plazo de 15 días calendario.

Apéndice n.° 79: Impresión con firma digital de la carta n.° 0046-2025-OCI/0412, de 14 de agosto de 202, con su respectivo cargo y cédula de notificación electrónica.

Apéndice n.° 80: Copia certificada del cuaderno de obra de: "Renovación de red de distribución; en el (la) sistema de agua potable en el Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, en la localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín", que consta del folio 1 al 26.

Apéndice n.° 81: Copia certificada de "Acta de recepción de obra", de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia certificada de la carta n.° 039-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 83: Impresión con firma digital de la carta n.° 0042-2025-OCI/0412, de 7 de julio de 2025, con su respectiva cédula de notificación electrónica y cargo de notificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Apéndice n.° 84: Copia certificada de la carta n.° 029-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia certificada del Informe n.° 189-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2022-A/MDEM, de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia certificada de la carta n.° 035-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 30 de abril de 2022 y valorización de obra n.° 04.

Apéndice n.° 88: Copia certificada de la carta n.° 025-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN EL MANTARO/RL/JMJA, de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia certificada del Informe n.° 166-2022-SGIDUR-MDEM/RRP., de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia certificada del comprobante de pago n.° 348, de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia certificada del comprobante de pago n.° 349, de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia certificada del comprobante de pago n.° 350, de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 93 Copia certificada del comprobante de pago n.° 347, de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 94 Copia certificada de la carta n.° 088-2022-PEREZ/CCSGSRL, de 21 diciembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 231-22-MDEM/A, de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1018, de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia certificada del comprobante de pago n.° 1019, de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 98: Copia certificada del comprobante de pago n.° 911, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia certificada del comprobante de pago n.° 912, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia simple de la Carta n.° 02-2025/MACC de 24 de setiembre de 2025 y copia simple de la Carta n.° 02-2025/RKRP, de 24 de setiembre de 2025, con sus respectivas impresiones del envió por correo electrónico de 25 de setiembre 2025.

Apéndice n.° 101:
- Impresión de las cédulas de notificación, cédulas de notificación

electrónica y cargos de notificación según el siguiente detalle:

- **María de los Ángeles Camposano Cochachi:** cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0412-02-003 y cargo de notificación de 11 de setiembre de 2025.
- **Ricardo Kevin Rafael Pari:** cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0412-02-003 y cargo de notificación 11 de setiembre de 2025.

- Documentos de solicitud de ampliación de plazo:
 - Copia simple del documento S/N, de 15 de setiembre de 2025, suscrito por María de los Ángeles Camposano Cochachi, con su respectiva impresión del envió por correo electrónico de 15 de setiembre 2025.
 - Copia simple del documento S/N, de 15 de setiembre de 2025, suscrito por Ricardo Kevin Rafael Pari, con su respectiva impresión del envió por correo electrónico de 15 de setiembre 2025.
- Impresión de la carta n.° 001-2025-OCI-MPJ-AC-1 de 16 de setiembre de 2025, con su respectiva cédula de notificación electrónica y cargo.
- Impresión de la Carta n.° 002-2025-OCI-MPJ-AC-1 de 16 de setiembre de 2025, con su respectiva cédula de notificación electrónica y cargo.

Apéndice n.° 102: Impresión con firma digital de memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 103:
- Copia certificada de cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/MPJ-AC-1 de 10 de noviembre de 2025 y copia certificada del aviso de notificación del 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple del documento S/N de 14 de noviembre de 2025, suscrito por María de los Ángeles Camposano Cochachi,. con su respectiva impresión del envió por correo electrónico de 14 de noviembre 2025.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 003-2025-OCI-MPJ-AC-1 de 14 de noviembre de 2025, con su respectiva impresión del envió por correo electrónico de 14 de noviembre 2025.

Apéndice n.° 104: Copia certificada de la carta n.° 04-2025/MACC, de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 105: Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 106: Copia certificada de los contratos de locación de servicios n.°s 001, 037, 063 y 103-2021-MDEM de 4 de enero de 2021, 5 de abril de 2021, 1 de julio de 2021 y 1 de octubre de 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 107: Copia certificada de los contratos de locación de servicios n.°s 064 y 104-2021-MDEM, de 1 de julio de 2021 y 1 de octubre 2021 respectivamente, y contratos de locación de servicios n.°s 002, 039, 069 y 114-2022-MDEM/A, de 3 de enero de 2022, 1 de abril de 2022, 1 de julio de 2022 y 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia certificada y simple de la Ordenanza n.° 010-2019-MDEM/A, de 16 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Mantaro.

Apéndice n.° 109: Copia certificada y simple de Sesión de Consejo Extraordinario n.° 007-2019 de 16 de diciembre de 2021, que aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital de El Mantaro.

Jauja, 28 de noviembre de 2025

Edú Guillermo Flores Herrera
Supervisor

Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza
Jefe de Comisión Auditora

Mayra Lourdes Casavilca Julcarima
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jauja, 28 de noviembre de 2025

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jauja

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0416-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica (1)	Dirección Domiciliaria (2)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios públicos al margen de lo establecido en las bases integradas permitieron que se otorgue adelanto directo a favor del contratista, facilitándose mayor liquidez al que le correspondía, asimismo, se concedieron ampliaciones de plazo que incluyeron períodos sin contar con sustento técnico imposibilitando la aplicación de penalidades, lo que habría ocasionado perjuicio económico por S/167 648,94, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y el buen uso de los recursos públicos de la Entidad	María de los Ángeles Camposano Cochachi	[redacted]	Jefa de la Unidad de Abastecimiento	1/10/2021	31/12/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-
2		Ricardo Kevin Rafael Pari	[redacted]	Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	1/10/2021	31/12/2022	Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-

(1) La casilla electrónica de los referidos profesionales fue creada por la Contraloría General de la República, a quienes se les comunicó el enlace para su activación, conforme lo establece la Directiva n.° 007-2022-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

(2) Para la comunicación de la Desviación de cumplimiento complementaria, se notificó a los domicilios de los funcionarios en referencia.

0084

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Jauja, 28 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO
MESA DE PARTES
12 DIC 2025
EXP. N° 4642 FOLIOS 01
HORA: 10:09 FIRMA

OFICIO N° 1148-2025-OCI/0412

Señor:
Wilfredo José Simón Sucuitana
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Mantaro.
Plaza Principal s/n
El Mantaro/Jauja/Junín. -

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 027-2025-2-0412-AC. +01 CD

REFERENCIA : a) Oficio n.° 303-2025-OCI/0412 de 24 de abril de 2025 mediante el cual se comunica el Inicio de la Auditoría de Cumplimiento.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control a la "Ejecución contractual de la obra: Creación de pistas y veredas del Jr. Atahualpa, Jr. Manco Cápac, Jr. Buenos Aires, Jr. Junín, Jr. Cahuide, localidad de El Mantaro, distrito de El Mantaro – provincia de Jauja – departamento de Junín"; en la Municipalidad distrital de El Mantaro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 027-2025-2-0412-AC, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en un (1) CD, el cual se pone de su conocimiento para las acciones correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES HERRERA Edu Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 08:08:20 -05:00

Edu Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

EGFH/Impe
Cc. Archivo.-